

Nota sobre las acciones y
nota de síntesis

Emisión de
11.968.654.200 acciones
de

Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.



Esta nota sobre las acciones y nota de síntesis ha sido registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

6 de junio de 2019

*Esta nota sobre las acciones y la nota de síntesis han sido redactadas de conformidad con los modelos establecidos en el Anexo III y XXII del Reglamento CE número 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los Folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos Folletos y difusión de publicidad (el “**Reglamento CE 809/2004**”).*

*Esta nota sobre las acciones se complementa con el documento de registro de acciones de la sociedad, elaborado de conformidad con el Anexo I del Reglamento CE 809/2004 e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de junio de 2019 (el “**Documento de Registro**”) que se incorpora por referencia a esta nota sobre las acciones.*

ADVERTENCIA PREVIA DE LA SOCIEDAD

1. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

Hay un accionista de control en Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (en adelante, "**Vértice**" o la "**Sociedad**") que es titular del 55,64% del capital social, Squirrel Capital, S.L.U. (en adelante, "**Squirrel**" o el "**accionista de control de la Sociedad**"), sociedad constituida de acuerdo con las leyes de España y con domicilio social en Madrid, calle Agastia número 80, 28043, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.251, folio 9, sección 8, hoja M-337131, y provista de número de identificación fiscal (N.I.F.) B-83752550. Entre Vértice y Squirrel hay numerosas operaciones vinculadas cuyo importe ascendía a 2.012 miles de euros a 31 de diciembre 2018 y 3.327 miles de euros a 31 de marzo de 2019.

Aunque a juicio de la Sociedad, todas estas operaciones se realizaron en condiciones de mercado, existe la posibilidad de que Vértice hubiese obtenido unas condiciones más favorables si estas operaciones se hubiesen realizado con terceros. Además, estas operaciones se realizaron con sociedades del grupo Squirrel, controlado por don Pablo Pereiro Lage.

Como medida para el control de las operaciones entre partes vinculadas, estas deben autorizarse por el propio Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control o, en su caso, por la Junta General de Accionistas con las protecciones contenidas, entre otros, en el artículo 190 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Adicionalmente, la Sociedad y el grupo cuentan con una política interna en materia de precios de transferencia que tiene por objeto asegurar que todas las transacciones efectuadas por la Sociedad con partes vinculadas se llevan a cabo en condiciones de mercado y en interés de la Sociedad al tiempo que permitan su correcta revisión y comparabilidad por parte de la Agencia Tributaria. A estos efectos, la Sociedad, al inicio del proceso de contratación solicita un presupuesto a un mínimo de tres proveedores de forma que permita la comparabilidad entre las ofertas recibidas y su ajuste a precios de mercado, comparándolas con otras operaciones similares efectuadas dentro del sector en el que opera la Sociedad. Dichos presupuestos son puestos a disposición de la Comisión de Auditoría y Control, así como del Consejo de Administración para su evaluación y desarrollo.

Todas las operaciones vinculadas descritas en el apartado 19 de la Sección II del Documento de Registro han sido aprobadas por el Consejo de Administración, con la ausencia y abstención de Squirrel y don Julián Martínez Samaniego, con el informe de la Comisión de Auditoría y Control.

A su vez, Squirrel está íntegramente participada de forma directa por D. Pablo Pereiro Lage. Además, en la actualidad Squirrel ocupa el cargo de consejero delegado y presidente del Consejo de Administración de Vértice, el cual está compuesto por cinco miembros, de los cuales D. Julián Martínez Samaniego tiene la consideración de consejero dominical de Squirrel.

Vértice realiza todas las actividades de producción y de distribución de derechos audiovisuales, incluidas en su objeto social, por su propia cuenta no requiriendo de la contratación de servicios de producción y distribución de Squirrel para cumplir con dicho objeto social. Ninguna sociedad del Grupo Squirrel realiza actividades de producción y distribución de derechos audiovisuales (salvo la propia Vértice).

ÍNDICE

I.	NOTA DE SÍNTESIS (ANEXO XXII DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 486/2012)	- 1 -
II.	FACTORES DE RIESGO	- 16 -
III.	NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO CE 809/2004)	- 20 -
1.	PERSONAS RESPONSABLES	- 20 -
2.	FACTORES DE RIESGO	- 20 -
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL	- 20 -
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	- 23 -
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	- 36 -
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	- 48 -
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES	- 49 -
8.	GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA	- 49 -
9.	DILUCIÓN	- 49 -
10.	INFORMACIÓN ADICIONAL	- 50 -

I. **NOTA DE SÍNTESIS (ANEXO XXII DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 486/2012)**

Los elementos de información de esta nota de síntesis (la “**Nota de Síntesis**”) están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida en el **Anexo XXII** del *Reglamento Delegado (UE) N° 486/2012 de la Comisión de 30 marzo de 2012 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 809/2004 en lo que se refiere al formato y el contenido del folleto, del folleto de base, de la nota de síntesis y de las condiciones finales, en cuanto a los requisitos de información* (el “**Reglamento CE 809/2004**”).

Los números omitidos en esta Nota de Síntesis se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, elementos de información exigidos para este modelo de folleto, pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

Sección A – Introducción y advertencias	
A.1	Advertencia: <ul style="list-style-type: none">• Esta nota de síntesis (la “Nota de Síntesis”) debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones (la “Nota sobre las Acciones”), a los factores de riesgo de los valores (los “Factores de Riesgo”) y al documento de registro registrado el 6 de junio de 2019 en la CNMV (el “Documento de Registro”) de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (todos ellos, conjuntamente, el “Folleto”).• Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.• Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del derecho nacional del Estado Miembro del que se trate, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.• La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado la Nota de Síntesis, incluida cualquier traducción de esta, y únicamente cuando la Nota de Síntesis sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Consentimiento del emisor para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros: <p>No procede puesto que el Emisor (tal como este término se define a continuación) no ha dado su consentimiento a la utilización del Folleto para una venta posterior a la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros.</p>
Sección B – Emisor	
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor <p>La denominación social completa del Emisor es “Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.”, antes denominada “Corporación Española de Contenidos y Servicios Audiovisuales, S.A.”. Su denominación comercial es “Vértice 360” o “V360”.</p>
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución <p>Vértice es una sociedad anónima cotizada de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Agastia, número 80, C.P. 28043, y es titular del número de</p>

identificación fiscal A-84856947. La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. El código L.E.I. es 959800NZ03Z4U0519L24. Vértice se rige por la legislación española. Por tanto, está sujeta a la regulación establecida por el *texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), el *texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre* (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y demás legislación concordante.

El sector cinematográfico y audiovisual en el que operan Vértice tiene el carácter de sector regulado. Esta regulación deriva, en líneas generales, de las siguientes normas: (i) la *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual*; (ii) la *Ley 55/2007, del Cine* y demás normas de desarrollo; y (iii) las leyes dictadas por algunas Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias en materia cinematográfica y audiovisual.

B.3 Factores clave relativos al carácter de las operaciones en curso del emisor y de sus principales actividades

La actividad de Vértice y de su grupo (el “**Grupo**” o “**Grupo Vértice**”) se circunscribe al sector audiovisual. El Grupo Vértice opera, principalmente, en España, donde se localiza casi el 100 % de la facturación a clientes.

El Grupo Vértice concentra la mayor parte de su negocio en los siguientes segmentos:

- *Producción cinematográfica y televisiva*: producción de películas cinematográficas, de series de ficción para televisión y de programas para televisión (“*formatos*”) y comercialización de las mismas mediante la cesión de derechos de emisión.
- *Distribución comercial de productos audiovisuales*: distribución y explotación de derechos de obras audiovisuales (adquisición a terceros de derechos exclusivos sobre obras audiovisuales para su difusión comercial).

Los ingresos por segmentos se reproducen a continuación:

Miles de euros	2018	2017	2016
Importe neto de la cifra de negocios de Distribución de Cine	4.384	2.023	2.210
Ingresos Salas de Cine	2.448	281	760
Ingresos Video	82	39	23
Venta en internet de VOD/Ancillary	108	97	76
Ingresos Televisión	1.746	1.606	1.351
Importe neto de la cifra de negocios de producción de TV	203	140	(-)
Otros ⁽¹⁾	1.744	1.662	1.727
TOTAL	6.331	3.825	3.937

*Cifras en miles de euros

(1) En “otros” se incluye principalmente la actividad desarrollada por la sociedad Itesa Producciones, S.L que presta servicios de medios técnicos y materiales para la realización de contenidos de televisión.

A 31 de marzo de 2019, el importe neto de la cifra de negocios de distribución de cine es de 2.105 miles de euros, no habiéndose registrado ningún importe en la cifra de negocios de producción de televisión. Por su parte, el importe neto de “otros” fue de 402 miles de euros, siendo el importe total de ingresos de 2.507 miles de euros.

B.4**Tendencias recientes más significativas**

Vértice opera en un mercado altamente competitivo y muy atomizado con limitadas barreras de entrada y gran dinamismo en la creación de nuevas empresas. La Sociedad considera que el referido dinamismo y el carácter competitivo del sector dificultan realizar previsiones sobre el entorno en el que Vértice deberá desarrollar su actividad en los próximos años. Entre las tendencias actuales del sector audiovisual que pueden influir positivamente en la evolución del Grupo Vértice podemos encontrar la mejora de la situación económica, que trae consigo un incremento del consumo familiar de ocio debido al aumento de la renta disponible y un incremento en la financiación pública en el sector. Así como, el incremento de la inversión publicitaria –y, por tanto, de los ingresos por publicidad, siendo esta la principal fuente de la financiación de los servicios audiovisuales en España y Europa–. En este sentido, aunque la situación de crisis económica que ha atravesado España en los últimos años ha disminuido la renta disponible de las familias, de acuerdo con los datos oficiales del Banco de España (*Fuente: Informe anual, 2018. Banco de España*), en 2017 se prolongó, por cuarto año consecutivo, la recuperación de la economía española, aumentándose el consumo privado y la renta disponible hasta alcanzar cotas similares a las anteriores a 2008. No obstante, hay que ser prudentes a la hora de realizar estimaciones futuras sobre su evolución y seguir considerando los riesgos asociados a eventuales descensos de aquel.

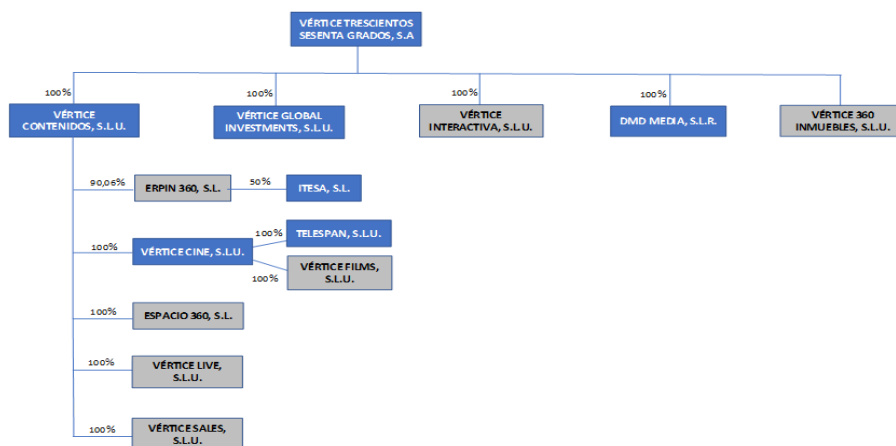
A lo largo del ejercicio 2018 y del primer trimestre de 2019, se han producido los siguientes hechos significativos: (a) con fecha 3 de septiembre de 2018 la Sociedad comunicó (hecho relevante 269.285) que había llegado a nuevos acuerdos con varias productoras internacionales por un valor económico que asciende a 4.512 miles de euros para la adquisición de 15 títulos; (b) con fecha 25 de abril de 2018 la Sociedad comunicó (hecho relevante 264.618) que había llegado a un acuerdo con la productora norteamericana Millenium sobre la adquisición de 89 títulos por un valor de 2.718 miles de dólares americanos, lo que equivale al cambio a 2.426 miles de euros; (c) el 4 de diciembre de 2018 la Sociedad comunicó (hecho relevante 272.913) que había suscrito nuevos acuerdos con productoras internacionales para la adquisición de 19 títulos por valor de 3.200 mil dólares americanos, lo que equivale al cambio a 2.842 miles de euros; (d) con fecha 12 de marzo de 2019 la Sociedad comunicó (hecho relevante 272.115) que Squirrel había firmado un acuerdo de intenciones con la sociedad cotizada italiana Giglio Group, por medio del cual se integrarán en Vértice todos los activos del área media del grupo cotizado italiano Giglio Group (las partes firmantes del acuerdo de intenciones acordaron suscribir los correspondientes contratos relativos a la integración de los activos de Giglio no más tarde del próximo 30 de junio de 2019, estableciendo una penalidad en concepto de “break-up fee” para aquellos casos en los que cualquiera de las partes optase por romper las negociaciones y no atender su compromiso de suscribir el correspondiente contrato de integración dentro del plazo acordado. El importe de la penalidad acordada es de 500 miles de euros). Si finalmente se firman los documentos contractuales y se ejecuta dicha integración, Giglio: (i) adquiriría la condición de accionista de Vértice, siendo titular de 1.136.363.636 nuevas acciones de Vértice, representativas de un 18,99% del capital social a 12 de marzo de 2019 (fecha en la que dicha operación de integración fue comunicada al mercado) y sin que, en ningún caso, dichas acciones pudiesen representar menos del 5,95% del capital social de Vértice tras el Aumento de Capital objeto de la presente Nota de Síntesis y del aumento de capital en virtud del cual Giglio suscribirá las acciones; y (ii) ocuparía un puesto en el Consejo de Administración de Vértice, valorándose a estos efectos, por parte de la Sociedad, un incremento del número de consejeros de ésta. Los activos del grupo italiano han sido valorados a efectos de esta operación en 12.500 miles de euros y éstos serían integrados en Vértice a cambio de nuevas acciones a un precio de canje cerrado de 0,0110 euros (dichas acciones serían emitidas en el marco de una ampliación de capital reservada a Giglio Group y sin derecho de suscripción preferente para el resto de accionistas al tratarse de una aportación no dineraria). En cualquier caso, a la vista del acuerdo de intenciones antes referido, los contratos que finalmente se firmen al objeto de regular la operación de integración, no preverán mecanismo de anti-dilución alguno y, por tanto, Giglio tendrá derecho en todo momento a suscribir el citado número de acciones nuevas

de la Sociedad (i.e. 1.136.363.636), las cuales representaran el 5,95% del capital de Vértice tras el Aumento de Capital objeto de la presente Nota de Síntesis y de la emisión a realizar por la aportación de los activos de Giglio; y (e) finalmente, el 6 de mayo de 2019 la Sociedad comunicó que el 3 de mayo de 2019 había ejecutado la adquisición del 100% de las participaciones representativas del capital social de DMD Media, S.R.L. entregando la Sociedad a los accionistas de DMD Media, S.R.L., Squirrel y Mario Griselli, 51.861.702 y 17.287.234 acciones propias, respectivamente, como contraprestación por la adquisición de las participaciones de DMD Media, S.R.L.

B.5

Grupo del Emisor

Vértice es la cabecera de un grupo de 13 entidades dependientes cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la ley, es Vértice. A su vez, Vértice se integra en el grupo cuya sociedad dominante en el sentido establecido por la ley es Squirrel. Squirrel está íntegramente participada por don Pablo Pereiro Lage.



Actualmente se encuentran en liquidación las siguientes sociedades del Grupo Vértice: Vértice Sales Agent, S.L.U.; Vértice Films, S.L.U.; Vértice 360 Inmuebles, S.L.U.; Vértice Live, S.L.U.; Erpin 360, S.L.

B.6

Accionistas principales del Emisor

A la fecha de registro de la presente Nota sobre las Acciones, el principal accionista significativo de la Sociedad y su porcentaje de participación en el capital es el siguiente:

Accionista	Participación directa (acciones)	Participación indirecta (acciones)	Participación total (acciones)	Participación total (%)
D. Pablo Pereiro Lage ⁽¹⁾	–	3.329.948.692	3.329.948.692	55,64
Free float	–	–	2.654.378.408	44,36
TOTAL	–	–	5.984.327.100	100

(1) El accionista directo es Squirrel Capital, S.L.U., sociedad íntegramente participada de forma directa por don Pablo Pereiro Lage.

En virtud del contrato de compraventa suscrito el 5 de mayo de 2016 entre Squirrel y el Grupo Ezentis, Squirrel adquirió 85.198.730 acciones (representativas del 25,24% del capital social en la fecha de adquisición, del 1,42% a fecha de registro de ésta Nota de Síntesis y del 0,47% tras el Aumento de Capital objeto de esta Nota de Síntesis) y asumió ciertos compromisos que afectan al ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales de Vértice y restringen o condicionan la libre transmisión de las acciones adquiridas en virtud del contrato de compraventa y que, por lo tanto, constituyen pactos parasociales a

los efectos del artículo 530 del texto refundido de la *Ley de Sociedades de Capital* (ver epígrafe C.5) Con fecha 12 de marzo de 2019, Squirrel firmó una carta de intenciones con la cotizada italiana Giglio Group en virtud de la cual ambas partes se comprometieron a integrar todos los activos del área de media del grupo italiano en Vértice (ver epígrafe B.4.).

B.7

Información financiera fundamental histórica seleccionada

Se muestran a continuación las principales partidas de los estados financieros consolidados y auditados del Grupo correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Información financiera histórica seleccionada

A continuación, se incluye una tabla con las principales magnitudes del balance consolidado del Grupo Vértice a 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018:

	2018	Var. % 18/17	2017	Var. % 17/16	2016
Total activos no corrientes	11.197	30,12%	8.605	52,08%	5.658
Total activos corrientes	4.416	100,82 %	2.199	(43)%	3.859
TOTAL ACTIVO	15.613	44,51 %	10.804	13,52%	9.517
Total patrimonio neto	7.611	668,01 %	991	103,83%	(25.857)
Total pasivos no corrientes	1.533	(11,39) %	1.730	28,33%	1.348
Total pasivo corriente	6.469	(19,97) %	8.083	(76,24)%	34.026
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	15.613	44,51 %	10.804	13,52%	9.517

* Datos en miles de euros.

La estructura del patrimonio neto de la Sociedad (conforme a las cuentas anuales consolidadas) a 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018 se incluye a continuación.

	2018	Var. %	2017	Var. %	2016
Patrimonio neto					
Capital escriturado	5.984	1.670,41%	338	(98,56)%	23.627
Reservas	2.077	108,11%	(25.599)	43,08%	(44.981)
Acciones y participaciones en patrimonio propias	(1.646)	(62,64)%	(1.012)	61,06%	(2.599)
Beneficios (Pérdidas) consolidados del ejercicio	1.874	(93,29)%	27.962	2.473,68%	(1.178)
Beneficios (Pérdidas) atribuidos a socios externos	(73)	(48,97)%	(49)	(19,5)%	(41)
Patrimonio atribuido a tenedores de instrumentos de Patrimonio Neto de la Sociedad Dominante	8.216	400,97%	1.640	106,51%	(25.172)
Socios externos	(605)	(6,77)%	(649)	(5,25)%	(685)
Total patrimonio neto	7.611	668%	991	103,83%	(25.857)

* Datos en miles de euros.

La siguiente tabla muestra las principales magnitudes de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del Grupo Vértice de los ejercicios 2016, 2017 y 2018:

	2018	Var. %	2017	Var. %	2016
Ingresos de explotación⁽¹⁾	6.433	66,18%	3.871	(3,53)%	4.013
Resultado financiero	(23)	(100,08)%	27.608	4.771,4%	(591)

Beneficio / (Pérdida) antes de impuestos de actividades continuadas	2.042	(92,70)%	28.011	2.526,42%	(1.154)
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	1.874	(93,30)%	27.962	2.473,68%	(1.178)

* Datos en miles de euros.

(1) Incluye para las magnitudes de 2018, 2017 y 2016 los "ingresos ordinarios" y "otros ingresos".

A continuación, se incluye una tabla con las principales magnitudes del balance consolidado a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de marzo de 2019:

	31.03.2019	Var. %	31.12.2018
Total activos no corrientes	11.969	(6,89)%	11.197
Total activos corrientes	5.487	24,25%	4.416
TOTAL ACTIVO	17.456	11,80%	15.613
Total patrimonio neto	8.332	9,47%	7.611
Total pasivos no corrientes	1.533	0%	1.533
Total pasivo corriente	7.591	17,34%	6.469
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	17.456	11,80%	15.613

* Datos en miles de euros.

El patrimonio neto de la Sociedad (conforme a las cuentas consolidadas) a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de marzo de 2019 tiene, por su parte, la estructura que sigue:

	31.03.2019	Var. %	31.12.2018
Patrimonio neto			
Capital y reservas	7.870	22,68%	6.415
Resultado de la dominante	1.007	(44,08)%	1.801
Minoritarios	(545)	9,92%	(605)
Total patrimonio neto	8.332	9,47%	7.611

* Cifras en miles de euros.

La tabla incluida a continuación expone las principales magnitudes de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de la Sociedad a 31 de marzo de 2019 respecto del mismo período del año anterior:

	31.03.2019	Var. %	31.03.2018
Ingresos de explotación	2.507	4,5%	2.399
Resultado financiero	(19)	21%	(24)
Beneficio / (Pérdida) antes de impuestos de actividades continuadas	1.006	54,8%	650
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	1.007	57,8%	638

* Cifras en miles de euros.

B.8	Información financiera seleccionada pro-forma, identificada como tal No procede. No se ha elaborado información financiera pro-forma.
B.9	Si se realiza una previsión o estimación de los beneficios, indíquese la cifra No procede. No se han incluido estimaciones o previsiones de beneficios.

<p>B.10</p>	<p>Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica</p> <p>Las cuentas anuales e informes de gestión individual y consolidados correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, han sido auditados por Crowe Servicios de Auditoría, S.L.P. (anteriormente denominado Horwath Auditores España, S.L.P.), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 130, planta 7ª, 28046 Madrid, provista de N.I.F. B-83887125, con el número S1620 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (“ROAC”) e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.695, libro 0, folio 59, sección 8ª, hoja M-346497 (“Crowe”).</p> <p>Los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Vértice y sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 no presentan salvedades, aunque sí los siguientes párrafos de énfasis relativos a los ejercicios 2016 y 2017. El párrafo de énfasis contenido en las cuentas anuales consolidadas relativas al ejercicio 2016, cuyo contenido no varía respecto al párrafo de énfasis incluido en las cuentas anuales individuales, señala que al cierre del ejercicio 2016, el balance de situación consolidado presentaba patrimonio y fondo de maniobra negativo. Adicionalmente el patrimonio neto de la Sociedad dominante también era negativo, por lo que se encontraba en causa de disolución, a no ser que éste se aumentase o se redujese en la medida suficiente. Asimismo, con fecha 9 de abril de 2014, el Consejo de Administración de Vértice aprobó la solicitud de concurso voluntario de acreedores y con fecha 4 de junio de 2014, el juzgado admitió la solicitud de concurso. Con fecha 6 de marzo de 2017, fue presentada en el Juzgado de lo Mercantil Nº5 que lleva el concurso de acreedores del Grupo, la Propuesta de convenio y el Plan de pagos previo a la Junta de Acreedores del 11 de mayo de 2017. Los administradores elaboraron un plan de negocio que serviría de base para el futuro, una vez ratificado y firmado el Convenio presentado en el Juzgado el día 6 de marzo de 2017. Los administradores formularon las cuentas anuales consolidadas de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento, por considerar que esta era la hipótesis que mejor reflejaba la realidad de la sociedad y sus expectativas a la fecha de su formulación. La capacidad de la Sociedad para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales consolidadas, elaboradas asumiendo la continuidad de su actividad, dependía del éxito de las negociaciones que estaban llevando a cabo con sus acreedores, de la propuesta de convenio presentada y su posterior aprobación judicial y en su caso, del cumplimiento de las hipótesis contenidas en el mismo. Estas circunstancias indicaban la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Por otro lado, el párrafo de énfasis relativo al ejercicio 2017 de las cuentas anuales consolidadas, cuyo contenido no varía respecto al párrafo de énfasis incluido en las cuentas anuales individuales, señala que a cierre del ejercicio 2017, el balance de situación presentaba a 31 de diciembre de 2017, un fondo de maniobra negativo por importe de 5.971 miles de euros. Sin embargo, los administradores de la Sociedad, formularon las cuentas anuales consolidadas bajo el principio de empresa en funcionamiento, al considerar que Squirrel, había manifestado que continuaría prestando el apoyo financiero necesario para continuar sus operaciones. Tal y como se describe en la nota 22 de la memoria, con fecha 16 de febrero de 2018, se realizó una ampliación de capital por importe de 5.646 miles de euros en dos fases. La primera ampliación, por aportaciones dinerarias por valor de 3.305 miles de euros, en la que acuden un 95% de los accionistas con sus respectivos porcentajes y una segunda, por valor de 2.342 miles de euros mediante compensación del crédito concedido por el Accionista Mayoritaria –Squirrel.</p>
<p>B.11</p>	<p>Si el capital de explotación no es suficiente para los actuales requisitos del emisor, inclúyase una explicación</p> <p>Si bien, la Sociedad presenta un fondo de maniobra negativo a 31 de marzo de 2019 por importe de 2.104 miles de euros, existen suficientes factores mitigantes de que la Sociedad no pueda hacer frente a sus obligaciones financieras a corto plazo, dichos</p>

	factores mitigantes incluyen la ampliación de capital dineraria por importe de 11.968.654,20 euros objeto de la presente Nota de Síntesis en la que Squirrel ha asumido el compromiso de suscribir y desembolsar todas aquellas nuevas acciones objeto del Aumento de Capital que no fueran suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. No obstante, hasta la definitiva ejecución del aumento de capital por parte de la Sociedad, las principales fuentes de financiación de la Sociedad son los ingresos de explotación de su propia actividad y la financiación concedida por Squirrel. En concreto, Squirrel ha otorgado dos préstamos en 2018 y en enero de 2019 por importes de 759 y 725 miles de euros, respectivamente, para la adquisición de nuevos títulos.
Sección C – Valores	
C.1	Descripción del tipo y de la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor Esta Nota de Síntesis se refiere a la emisión y posterior admisión a negociación de 11.968.654.200 nuevas acciones ordinarias que conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones actualmente en circulación y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta (las “ Acciones Nuevas ”) con un valor nominal unitario de 0,001 euros, que se ofrecen en el marco del Aumento de Capital de Vértice aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas el 29 de marzo de 2019 y completado por el Consejo de Administración el 27 de mayo 2019, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente (indistintamente, el “ Aumento ” o el “ Aumento de Capital ”). Por otro lado, la Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la CNMV, ha asignado los siguientes Códigos ISIN provisionales para la identificación de las Acciones Nuevas: ES0183304049. Para la identificación de los derechos de suscripción preferente: ES0683304937. Las Acciones Nuevas equiparán sus códigos ISIN al de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación al inicio de su negociación en las Bolsas de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil. El código ISIN de las referidas acciones es: ES0183304312.
C.2	Divisa de emisión de los valores Las acciones de Vértice estarán denominadas en euros.
C.3	Número de acciones emitidas A la fecha de esta Nota de Síntesis el capital social de la Sociedad asciende a 5.984.327,10 euros, representado por 5.984.327.100 acciones de la misma clase y serie, de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.
C.4	Descripción de los derechos vinculados a los valores Todas las acciones representativas del capital de la Sociedad actualmente en circulación son de una única clase y serie y confieren a sus titulares los mismos derechos, que son los plenos derechos económicos y políticos inherentes a las mismas recogidos en los <i>Estatutos Sociales</i> de la Sociedad y en la <i>Ley de Sociedades de Capital</i> , entre los cuales están: (i) derechos de asistencia y voto; (ii) derechos de suscripción preferente en las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, así como en la emisión de obligaciones convertibles en acciones; (iii) derechos de dividendos; (iv) derecho de información; y (v) derechos de participación en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores La transmisión de las acciones de Vértice no está sujeta a ninguna restricción, sin

	<p>perjuicio de los compromisos contractuales asumidos por Squirrel frente a Grupo Ezentis, algunos de los cuales tenían la consideración de “<i>parasociales</i>” en el marco de la adquisición por Squirrel de 85.198.730 acciones de Vértice de las que Ezentis era titular. Estos pactos parasociales vinculan a los accionistas titulares de las referidas 85.198.730 acciones objeto de transmisión que representaban el 25,24% del capital social en la fecha de adquisición, del 1,42% a fecha de registro de ésta Nota de Síntesis y del 0,47% tras el Aumento de Capital objeto de esta Nota de Síntesis (ver apartado B.6. de la presente Nota de Síntesis).</p>
C.6	<p>Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización en un mercado regulado e indicación de todos los mercados regulados en los que los valores son o serán cotizados</p> <p>Se solicitará la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).</p>
C.7	<p>Descripción de la política de dividendos</p> <p>La Sociedad nunca ha abonado dividendos.</p> <p>La Sociedad no ha acordado ninguna política de dividendos.</p>
Sección D – Riesgos	
D.1	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad</p> <p><i>Riesgos relacionados con la situación financiera del Emisor:</i> (i) Riesgo por deterioro de los activos intangibles; (ii) las actividades de la Sociedad han generado pérdidas en el pasado; (iii) riesgo de crédito; y (iv) la Sociedad podría no ser capaz de compensar íntegramente sus bases imponibles negativas.</p> <p><i>Riesgos relacionados con la industria y actividad del emisor:</i> (i) Las audiencias televisivas están muy fragmentadas; (ii) el sector audiovisual en España es altamente competitivo y atomizado; (iii) las plataformas de video on-demand han proliferado enormemente y se están haciendo muy populares; (iv) la “piratería” de las obras audiovisuales afecta significativamente al negocio en el que la Sociedad opera; (v) los ingresos están concentrados en el sector audiovisual en España; y (vi) las consecuencias de la introducción de la tecnología IPTV (“Internet Protocol Television”) en el mercado en el que la Sociedad opera son inciertas.</p> <p><i>Riesgos legales y regulatorios:</i> la Sociedad asume responsabilidad por los contenidos que produce.</p> <p><i>Riesgos sociales:</i> (i) el consumo familiar está ligado a la situación económica general; (ii) las películas distribuidas por el Grupo Vértice podrían no tener el éxito comercial esperado, lo cual podría provocar un impacto sustancial adverso sobre los resultados y situación financiera de la Sociedad y su grupo; y (iii) los espectadores que acuden a las salas cinematográficas se han reducido en los últimos años.</p> <p><i>Riesgos de control interno.</i></p> <p><i>Riesgos relacionados con la estructura accionarial del emisor:</i> (i) La Sociedad está controlada por un accionista; y (ii) algunas operaciones de la Sociedad se realizan con partes vinculadas.</p>
D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p> <p>Los riesgos específicos a la fecha de esta Nota de Síntesis en relación con las Acciones Nuevas son los siguientes: (i) La Sociedad está controlada por un accionista; (ii) los accionistas e inversores que ejerciten sus derechos de suscripción preferente o que soliciten Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente no podrán</p>

	<p>revocar sus suscripciones; (iii) riesgo de volatilidad del precio de cotización; (iv) riesgo de falta de liquidez de las acciones y de valor de reducida capitalización; (v) riesgo de dilución; (vi) riesgo de no distribución de dividendos en el corto y medio plazo; (vii) riesgo por ventas significativas de acciones tras la ampliación de capital; (viii) riesgo de admisión a negociación de las Acciones Nuevas; (ix) riesgo de tipo de cambio; y (x) puede suceder que los accionistas de jurisdicciones fuera de la UE no puedan ejercitar sus derechos de adquisición o suscripción preferente para adquirir nuevas acciones..</p>
Sección E – Oferta	
E.1	<p>Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales</p> <p>Los ingresos netos a consecuencia del Aumento de Capital ascenderán a la cantidad de 11.820.776,80 euros. Los gastos estimados de la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas (excluyendo IVA) ascienden aproximadamente a 147.877,40 euros, por lo que suponen un 1,235% del contravalor de las Nuevas Acciones. Vértice no repercutirá gasto alguno a los accionistas legitimados ni a los inversores (en adelante, "Accionistas Legitimados" e "Inversores") por la suscripción de las Acciones Nuevas.</p>
E.2.a	<p>Motivos de la ampliación y destino de los ingresos</p> <p>• Vértice ha venido experimentando en los últimos dos años un aumento exponencial de su volumen de negocio y beneficio neto. Este incremento se ha reflejado mayoritariamente en el área de distribución, pasando a ser la distribuidora independiente líder del mercado español de acuerdo con la web oficial de la empresa Rentrak, especializada en la medición de audiencia audiovisual independientemente de la ventana (www.rentrak.com) y su herramienta online International Box Office Essentials (IBOE). Ese liderazgo ha llevado a aumentar los proyectos en distribución nacional y se ha iniciado la operativa internacional paneuropea: Italia y Portugal. De igual manera, en las áreas de producción y de servicios audiovisuales, la Sociedad ha desarrollado y está desarrollando múltiples proyectos nacionales e internacionales de relevancia global en el sentido de que se espera que, tras la finalización de su producción puedan ser distribuidos a nivel internacional en múltiples países.</p> <p>Para continuar desarrollando su crecimiento diario, recurrente y exponencial en todas sus áreas nacionales y expandirlo internacionalmente, la Sociedad necesita de múltiples recursos: (i) los humanos y técnicos serán cubiertos -en gran medida- por la integración de la compañía italiana DMD Media y (ii) los financieros por el presente aumento de capital por importe de 11.820.776,80 euros. Por tanto, los motivos principales del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones son cancelar el saldo deudor con las sociedades del Grupo Squirrel, financiar el desarrollo de la actividad de la Sociedad (la adquisición de nuevas películas y series de televisión). En concreto, los ingresos netos del Aumento de Capital tendrán el siguiente destino (por orden de prioridad): 1) Cancelar el saldo deudor a favor de las sociedades del Grupo Squirrel por importe de 3.327 miles de euros; y 2) Acometer inversiones en títulos por importe de 8.493 miles de euros.</p>
E.3	<p>Descripción de las condiciones de la oferta</p> <p>Los principales términos y condiciones del Aumento de Capital son los siguientes:</p> <p>(i) El Aumento de Capital se realizará por un importe nominal y efectivo total de 11.968.654,20 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 11.968.654.200 acciones nuevas de 0,001 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, por tanto, un precio de emisión unitario de 0,001 euros, de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (el "Aumento de Capital").</p> <p>(ii) Las Acciones Nuevas representarán un 200% del capital social de Vértice antes del Aumento de Capital y un 66,66% del capital social de Vértice post Aumento.</p>

A.- Período de Suscripción Preferente y, en su caso, solicitud de Acciones Adicionales (primera vuelta)

Se reconoce a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas conforme a los siguientes términos:

(i) Asignación de los derechos de suscripción preferente

Tendrán derecho a la suscripción preferente de Acciones Nuevas los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día 10 de junio de 2019 (día de publicación del anuncio en el BORME —“**Last trading Date**”—) y que figuren como accionistas en Iberclear a las 18:00 horas del 12 de junio de 2019 (fecha de corte o “**Record Date**”) (los “**Accionistas Legitimados**”).

(ii) Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la *Ley de Sociedades de Capital*, los Accionistas Legitimados podrán ejercitar, dentro del Período de Suscripción Preferente (tal y como este término se define con posterioridad), el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Se hace constar que la Sociedad cuenta con 22.999.503 acciones propias en autocartera directa, representativas de aproximadamente 0,38% del capital social, a la fecha de esta Nota sobre las Acciones. Los derechos que hubieran correspondido a esta autocartera acrecerán de forma directa a los restantes accionistas. A los efectos de no alterar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir Acciones Nuevas, Vértice tendrá a las 18:00 horas del día de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME el mismo número de acciones en autocartera directa. La Sociedad no cuenta con acciones en autocartera indirecta.

A continuación, se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción que son necesarios para la suscripción de Acciones Nuevas:

- Número total de acciones de la Sociedad: 5.984.327.100
- Número de acciones titularidad de Vértice en autocartera directa a fecha de registro de esta Nota sobre las Acciones: 22.999.503
- Número de acciones con derecho de suscripción preferente: 5.961.327.597
- Número de acciones de accionistas que han renunciado a su derecho de suscripción preferente: 182.728. A los efectos de establecer una ecuación de canje que permita asignar un número entero de Acciones Nuevas (tal y como se detalla más adelante), el consejero de la Sociedad, don Julián Martínez Samaniego, ha renunciado a estos derechos de suscripción preferente.
- Número de acciones de accionistas con derecho de suscripción preferente a los que no se haya renunciado: 5.961.144.869
- Número de Acciones Nuevas: 11.968.654.200

A cada Accionista Legitimado le corresponderá un derecho de suscripción preferente por cada acción de la que sea titular. Por cada 900 derechos de suscripción preferente se podrán suscribir 1.807 Acciones Nuevas. De esta manera, para suscribir 1.807 Acciones Nuevas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y al Precio de Suscripción, será necesario ser titular de al menos 900 derechos de suscripción preferente. Cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al precio de 0,001 euros (el “**Precio de Suscripción**”). El consejero de la Sociedad, don Julián Martínez Samaniego ha renunciado al ejercicio de su derecho de suscripción preferente sobre 182.728 acciones al objeto de facilitar el resultado de la ecuación anterior.

(iii) Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2

de la *Ley de Sociedades de Capital* y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

(iv) Ejercicio de los derechos

El período de suscripción preferente tendrá una duración de quince días naturales, y comenzará a las 0:00 horas del día siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (el “**Período de Suscripción Preferente**”). Está previsto que el Período de Suscripción Preferente se inicie el 11 de junio de 2019 a las 0:00 y finalice el 25 de junio de 2019 a las 0:00, ambos inclusive. Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 11 de junio de 2019 y la última la del 25 de junio de 2019. Los Accionistas Legitimados titulares de al menos 900 derechos de suscripción preferente al inicio de dicho período, así como los terceros inversores que durante el Período de Suscripción Preferente adquieran tales derechos en el mercado (los “**Inversores**”), podrán ejercer sus derechos en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán dirigirse a la oficina de la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente (que en el caso de los Accionistas Legitimados será la Entidad Participante en la que tengan depositadas las acciones que les confieren los derechos), indicando su voluntad de ejercer el mencionado derecho de suscripción.

(v) Solicitud de Acciones Adicionales.

Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en el momento de ejecución de la orden de suscripción en la Entidad Participante en cuestión y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, con independencia del número de los derechos de suscripción preferente que les hubieran sido originalmente asignados en la fecha de inicio del Período de Suscripción Preferente, que podrá haberse visto incrementado o reducido con ocasión de las operaciones de compra y venta de derechos de suscripción preferente que, en su caso, hubieran realizado durante las sesiones bursátiles del Período de Suscripción Preferente celebradas con anterioridad a la fecha de formulación de suscripción de Acciones Adicionales, podrán solicitar al tiempo de ejercitar dichos derechos, a través de la Entidad Participante en la que los tengan depositados, la suscripción de Acciones Nuevas adicionales (las “**Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total susceptible de suscripción en el presente Aumento de Capital. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un número de acciones o por un importe determinado y no tendrán límite cuantitativo, salvo para el caso de Squirrel, conforme al compromiso asumido por éste.

Las órdenes realizadas por un importe determinado se entenderán realizadas por el número de Acciones Adicionales resultante de dividir el importe solicitado en euros por el Precio de Suscripción y redondeado a la baja al número entero de Acciones Adicionales más cercano. Las Entidades Participantes serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en ese momento en la Entidad Participante en cuestión.

Sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad, el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las órdenes durante el Período de Suscripción Preferente relativas a solicitudes de Acciones Adicionales se entenderán realizadas con carácter firme, irrevocable e incondicional. Por lo tanto, una vez se hayan ejercitado los derechos o se hayan cursado las solicitudes, los Accionistas Legitimados e Inversores no podrán revocar o modificar dichas órdenes o solicitudes y quedarán obligados a suscribir las

Acciones Nuevas.

No obstante, los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción en el supuesto de que entre la fecha de registro en la CNMV de la presente Nota sobre las Acciones y la admisión a cotización de las Acciones Nuevas se produjese alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 del RD 1310/2005. En cualquiera de estos supuestos la Sociedad deberá presentar para su aprobación por la CNMV un suplemento al Folleto y, tras su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 f) del RD 1310/2005, se abrirá un período extraordinario de revocación de las órdenes o solicitudes de suscripción formuladas, por un plazo no inferior a dos días hábiles desde la publicación del citado suplemento.

B. Período de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)

En el supuesto de que finalizado el Período de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales en la forma que se indica a continuación.

La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente hasta las 18:00 (el “**Período de Asignación de Acciones Adicionales**”). Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 1 de julio de 2019 a las 18:00.

En esa fecha, el Banco Santander, S.A., en cuanto a entidad agente (la “**Entidad Agente**”) procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el epígrafe E.3.(A)(v) anterior. En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Período de Suscripción Preferente.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Período de Asignación de Acciones Adicionales fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, estas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes. Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Ese porcentaje a utilizar para la asignación proporcional se redondeará a la baja hasta tres cifras decimales (es decir, por ejemplo 0,78974 se igualará a 0,789).
- Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Acciones Adicionales a adjudicar a cada solicitante.
- Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “Nombres y Apellidos o Razón Social”, sea cual fuere su contenido, que figure en las comunicaciones remitidas por las Entidades Participantes, a partir de la letra “A”.

Durante el periodo de suscripción preferente, Squirrel solicitará la suscripción de la totalidad de las Acciones Nuevas que no hayan sido suscritas durante Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, al objeto de que el Aumento de Capital quede totalmente suscrito y desembolsado. No obstante, si, tras el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones

	<p>Adicionales se hubiesen suscrito todas las Acciones Nuevas, Squirrel únicamente suscribirá las acciones que le correspondan en el ejercicio de sus derechos de suscripción preferente. Por tanto, Squirrel no participará en el prorrateo señalado en el epígrafe anterior.</p> <p>La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales durante el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente. Está previsto que la referida comunicación de la Entidad Agente a las Entidades Participantes tenga lugar el 1 de julio de 2019. No está prevista la suscripción incompleta conforme al compromiso descrito asumido por Squirrel. Por tanto, durante el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente, no más tarde de las 18:00 horas de Madrid, la Entidad Agente comunicaría a las Entidades Participantes que se han suscrito la totalidad de las Acciones Nuevas. Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales. El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción). Igualmente, el desembolso del Precio de Suscripción de las acciones suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales deberá realizarse no más tarde del 2 de julio de 2019.</p> <p>No obstante lo previsto en los epígrafes anteriores, la Sociedad podrá en cualquier momento dar por concluido el Aumento de Capital de forma anticipada, una vez que haya concluido el Período de Suscripción Preferente, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito el Aumento de Capital. Dicho cierre anticipado no alterará el calendario previsto inicialmente.</p> <p><u>C.- Entrega de las Acciones Nuevas</u></p> <p>Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante, ante la que haya tramitado la suscripción, una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 309 de la <i>Ley de Sociedades de Capital</i>. Las Acciones Nuevas se inscribirán en el registro central de Iberclear una vez inscrito el Aumento de Capital en el Registro Mercantil. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de aquellos Accionistas Legitimados e Inversores que hayan suscrito Acciones Nuevas. Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las Acciones Nuevas los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados antes de que concluya el día hábil bursátil siguiente a aquel en el que se hayan solicitado por los suscriptores. Vértice estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas comenzarán a cotizar el 10 de julio 2019.</p>
<p>E.4</p>	<p>Descripción de cualquier interés que sea importante para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos</p> <p>La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre la Sociedad y entre las entidades que han prestado servicios a ésta en relación con la emisión de las Acciones Nuevas de la Sociedad, salvo la estrictamente profesional derivada del asesoramiento en relación con el Aumento de Capital. Squirrel, Consejero Delegado y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, se ha comprometido a suscribir y desembolsar la totalidad de las Acciones Nuevas que no hayan sido suscritas en la primera y segunda vuelta, al objeto de que el Aumento de Capital de Vértice quede totalmente suscrito y desembolsado (ver epígrafe E.3 anterior). Por otro lado, el consejero de la Sociedad, don Julián Martínez Samaniego, ha renunciado al ejercicio de su derecho de suscripción preferente sobre 182.728 acciones. No obstante, el referido consejero tiene la intención de ejercer el resto de sus</p>

	derechos de suscripción preferente que le corresponden en el marco del Aumento de Capital. Asimismo, el resto de consejeros tienen la intención de ejercer todos sus derechos de suscripción preferente.
E.5	<p>Nombre de la persona o de la entidad que se ofrece a vender el valor</p> <p>No procede. El presente Aumento de Capital consiste en la emisión de acciones nuevas.</p> <p>Acuerdos de no enajenación: partes implicadas; e indicación del período de bloqueo</p> <p>Ver epígrafe C.5.</p>
E.6	<p>Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la ampliación</p> <p>En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta</p> <p>Los accionistas de la Sociedad tienen derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital social. En el caso de que ninguno de los actuales accionistas suscribiera Acciones Nuevas en el porcentaje que les corresponde por derecho de suscripción preferente, y asumiendo que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas por terceros (es decir, emitiéndose un total de 11.968.654.200 Acciones Nuevas), la participación de los actuales accionistas de la Sociedad representaría un 33,33% del número total de acciones de la Sociedad que resultaría si el Aumento de Capital fuese suscrito completamente, lo cual implicaría una dilución del 66,66% del capital anterior al Aumento de Capital.</p>
E.7	<p>Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el oferente</p> <p>Vértice no repercutirá gasto alguno a los Accionistas Legitimados ni a los Inversores por la suscripción de las Acciones Nuevas. No obstante lo anterior, las entidades depositarias de las acciones ofertadas podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de las Acciones Nuevas en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor. Dichas comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en dichos organismos. Vértice asumirá los gastos de primera inscripción en los registros contables de Iberclear. Por otro lado, serán los Accionistas Legitimados y los Inversores quienes correrán con las comisiones de la compra y venta de los derechos de suscripción preferente que puedan cobrar las entidades depositarias a través de las cuales se realice dicha compra o venta y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</p>

II. FACTORES DE RIESGO

Antes de adoptar la decisión de invertir en las acciones de Vértice objeto del aumento de capital (las “**Acciones Nuevas**”) deben examinarse detenidamente los factores de riesgo asociados a sus acciones, que se enumeran a continuación, así como el resto de los factores de riesgo propios de la Sociedad y las sociedades que forman parte de su grupo (el “**Grupo Vértice**” o el “**Grupo**”) y de su sector de actividad, junto con la restante información contenida en el Documento de Registro de la Sociedad, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de junio de 2019. Cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente al negocio, a los resultados operativos o a la situación financiera de Vértice. Asimismo, debe tenerse en cuenta que estos riesgos podrían afectar al precio de cotización de las acciones de la Sociedad, lo que podría ocasionar una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

Los factores principales de riesgo a los que está expuesta la Sociedad se describen de forma detallada en la Sección I del Documento de Registro y, en relación con sus acciones, a continuación. A los efectos de esta Sección II, las referencias hechas a Vértice o a la Sociedad se entenderán hechas a todas aquellas sociedades que forman parte del Grupo Vértice.

1. La Sociedad está controlada por un accionista

Squirrel es titular del 55,64% del capital social de la Sociedad a la fecha de registro de la presente Nota sobre las Acciones. A su vez, Squirrel está íntegramente participada de forma directa por D. Pablo Pereiro Lage.

Lo anterior le confiere capacidad de decisión en cualquier asunto que haya de ser aprobado por la Junta General de Accionistas de Vértice y, en menor medida, en su Consejo de Administración.

Téngase en cuenta que, en la actualidad, Squirrel ocupa el cargo de presidente y consejero delegado del Consejo de Administración de Vértice, compuesto por cinco miembros, de los cuales don Julián Martínez Samaniego tiene la consideración de consejero dominical de Squirrel.

Además, Squirrel está sujeta a determinadas restricciones que afectan a la transmisión de sus acciones. En este sentido, debe tenerse en cuenta que, entre los pactos alcanzados por Squirrel y Grupo Ezentis, S.A., antiguo accionista de referencia de la Sociedad (“**Grupo Ezentis**”), con motivo de la transmisión de la totalidad de las acciones de Vértice en mayo de 2016, se encontraban algunos que tenían la consideración de “parasociales” conforme al artículo 530 de la *Ley de Sociedades de Capital*, de lo que se dio cuenta mediante hecho relevante de 5 de mayo de 2016, con número de registro oficial 238.253. Estos pactos contienen determinadas restricciones a la transmisibilidad de las acciones de Vértice por parte de Squirrel y vinculan a los accionistas titulares de las referidas 85.198.730 acciones objeto de transmisión que representaban en la fecha de compra el 25,24% del capital social de Vértice, a la fecha de registro de ésta Nota de Síntesis, un 1,42% del capital social y, tras el Aumento de Capital objeto de ésta Nota de Síntesis, un 0,47% del capital social (ver hecho relevante de 5 de mayo de 2016, con número de registro oficial 238.253).

Squirrel, como accionista de control, podría llevar a cabo determinadas actuaciones para proteger sus intereses económicos que podrían ser distintos de los intereses de los accionistas minoritarios y es posible que pudiera provocar un cambio de control. No obstante, la normativa española, tanto societaria como del mercado de valores, contiene normas y reglas de obligado cumplimiento destinadas a mitigar este riesgo que es común a todas las sociedades con un accionista de control. En base a lo anterior, este riesgo ha sido considerado como moderado.

2. Los accionistas e inversores que ejerciten sus derechos de suscripción preferente o que soliciten Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente no podrán revocar sus suscripciones

Las solicitudes de ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de suscripción de Acciones Adicionales formuladas durante el Período de Suscripción Preferente se entenderán realizadas con carácter firme, irrevocable e incondicional. Por lo tanto, una vez se hayan ejercitado los derechos o se hayan cursado las solicitudes, los accionistas e inversores no podrán revocar o modificar dichas órdenes o solicitudes y quedarán obligados a suscribir las Acciones Nuevas.

No obstante, los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción en el supuesto de que entre la fecha de registro en la CNMV de la presente Nota sobre las Acciones y la admisión a cotización de las Acciones Nuevas se produjese alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 del RD 1310/2005. En cualquiera de estos supuestos la Sociedad deberá presentar para su aprobación por la CNMV un suplemento al Folleto y, tras su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 f) del RD 1310/2005, se abrirá un período extraordinario de revocación de las órdenes o solicitudes de suscripción formuladas por un plazo no inferior a dos días hábiles desde la publicación del citado suplemento.

3. Riesgo de volatilidad del precio de cotización

La Sociedad no puede asegurar que las acciones que serán emitidas como consecuencia del Aumento de Capital vayan a cotizar a un precio igual o similar al precio al que se realizó la emisión. El precio de acciones de nueva emisión está, generalmente, sujeto a una mayor volatilidad durante el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la realización de un aumento de capital.

La situación de los mercados de valores español y mundial, así como el acaecimiento de factores de diversa índole que están fuera del control de la Sociedad, podrían tener un efecto adverso en el valor de cotización de sus acciones, convirtiéndolo en volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación de la Sociedad, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre la Sociedad o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en el sector en el que la Sociedad opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones de la Sociedad, pudiendo dichos factores tener un efecto material adverso sobre el precio de cotización de las Acciones Nuevas.

Antes de tomar sus decisiones de inversión, los accionistas deben valorar en todo caso la situación real de Vértice. Además, factores tales como la evolución de los resultados de la Sociedad, la volatilidad general del mercado, la liquidez de la acción, el volumen de contratación, así como las fluctuaciones de los mercados financieros, podrían afectar de forma negativa a la evolución de las acciones de la Sociedad. De acuerdo con lo anterior, no resulta posible cuantificar o graduar el riesgo derivado de la volatilidad de las acciones del Emisor, pues son numerosos los factores y circunstancias que pueden afectar al valor de cotización de las acciones.

La Sociedad no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado activo de los derechos de suscripción preferente o que vaya a haber liquidez para los mencionados derechos.

4. Riesgo de falta de liquidez de las acciones y de valor de reducida capitalización

Los valores de reducida capitalización bursátil, entre los que se encuentran las acciones de la Sociedad, suelen caracterizarse por su mayor sensibilidad a las órdenes de los operadores y por un volumen de contratación bajo, por lo que podría darse el caso de que las órdenes de venta no puedan casarse con órdenes de compra al precio pretendido, lo que podría provocar que los accionistas de Vértice pudieran no ser capaces de realizar su inversión en el momento o por el precio deseado. Este riesgo ha sido cuantificado como moderado ya que no puede garantizarse a los accionistas que vayan a disponer de un mercado líquido como para vender sus acciones en el momento que lo deseen, lo que a su vez puede traducirse en una mayor volatilidad en el precio de las acciones de Vértice.

5. Riesgo de dilución

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital social. En el caso de que ninguno de los actuales accionistas suscribiera Acciones Nuevas en el porcentaje que les corresponde por derecho de suscripción preferente, y asumiendo que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas por terceros (es decir, emitiéndose un total de 11.968.654.200 Acciones Nuevas), la participación de los actuales accionistas de la Sociedad representaría un 33,33% del número total de acciones de la Sociedad que resultaría si el Aumento de Capital fuese suscrito completamente, lo cual implicaría una dilución del 66,66% del capital anterior al Aumento de Capital.

Asimismo, el 12 de marzo de 2019, la Sociedad comunicó mediante hecho relevante con número de registro oficial 275.931 que Squirrel había firmado un acuerdo de intenciones con la sociedad cotizada italiana Giglio Group que afecta, principalmente a Vértice. De acuerdo con el contenido del hecho

relevante, esta operación de integración del Grupo Giglio podría afectar a Best Option Media, S.L., lo que, en ningún caso y tras evaluarlo la Sociedad, tendrá impacto alguno. Por medio de este acuerdo, se integrarán en Vértice todos los activos del área media del grupo cotizado italiano Giglio Group, (i) adquiriendo éste último la condición de accionista de Vértice, siendo titular de 1.136.363.636 nuevas acciones de Vértice, representativas de un 18,99% del capital social a 12 de marzo de 2019 (fecha en la que dicha operación de integración fue comunicada al mercado) y sin que, en ningún caso, dichas acciones pudiesen representar menos del 5,95% del capital social de Vértice tras el Aumento de Capital objeto de la presente Nota de sobre las Acciones y del aumento de capital en virtud del cual Giglio suscribirá las acciones; y (ii) ocupando un puesto en el Consejo de Administración de Vértice, valorándose a estos efectos, por parte de la Sociedad, un incremento del número de consejeros de ésta. Las partes firmantes del acuerdo de intenciones acordaron suscribir los correspondientes contratos relativos a la integración de los activos de Grupo Giglio no más tarde del próximo 30 de junio de 2019, estableciendo una penalidad en concepto de “break-up fee” para aquellos casos en los que cualquiera de las partes optase por romper las negociaciones y no atender su compromiso de suscribir el correspondiente contrato de integración dentro del plazo acordado. El importe de la penalidad acordada es de 500 miles de euros. Los activos del grupo italiano han sido valorados a efectos de esta operación en 12.500.000 de euros y serán integrados en Vértice a cambio de nuevas acciones de la compañía a un precio de canje cerrado de 0,0110 € (dichas acciones serán emitidas en el marco de una ampliación de capital reservada a Giglio Group y sin derecho de suscripción preferente para el resto de accionistas al tratarse de una aportación no dineraria). A la vista de lo anterior, en caso de ejecutarse el referido acuerdo, se producirá la dilución de la participación de los accionistas de la Sociedad, siendo, por tanto, calificado este riesgo como alto. En cualquier caso, a la vista del acuerdo de intenciones antes referido, los contratos que finalmente se firmen al objeto de regular la operación de integración, no preverán mecanismo de anti-dilución alguno y, por tanto, Giglio tendrá derecho en todo momento a suscribir el citado número de acciones nuevas de la Sociedad (i.e. 1.136.363.636), las cuales representarían el 5,95% del capital de Vértice tras el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones y de la emisión a realizar por la aportación de los activos de Giglio.

6. Riesgo de no distribución de dividendos en el corto y medio plazo

Vértice nunca ha repartido dividendos. La Sociedad no ha acordado ninguna política de dividendos.

7. Riesgo por ventas significativas de acciones tras la ampliación de capital

La venta de un número significativo de títulos de la Sociedad en el mercado tras la admisión de las acciones que serán emitidas en el marco del Aumento, o la mera percepción de que esta venta significativa pueda producirse, podría afectar negativamente a su precio de cotización. Si bien lo anterior, la Sociedad no ha podido cuantificar este riesgo dada la imposibilidad de poder prever o realizar una estimación sobre un potencial aumento significativo de venta de títulos de la Sociedad y a la capacidad de la Sociedad para obtener capital adicional mediante futuras emisiones.

8. Riesgo de admisión a negociación de las Acciones Nuevas

Está previsto que las Acciones Nuevas, que serán emitidas como consecuencia del Aumento de Capital, sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil en una fecha que no se estima posterior al día 10 de julio de 2019. Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Acciones Nuevas privaría de liquidez a sus suscriptores.

9. Riesgo de tipo de cambio

Los inversores de países con divisas diferentes al euro tendrán, en relación con la tenencia de acciones de Vértice, un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de Vértice cotizan solamente en euros y cualquier futuro pago de dividendos se hará en euros. Por lo tanto, cualquier dividendo pagado por las acciones de la Sociedad o recibido en relación con cualquier venta de acciones de Vértice podría verse afectado negativamente por la fluctuación del euro frente a otras divisas.

10. Puede suceder que los accionistas de jurisdicciones fuera de la UE no puedan ejercitar sus derechos de adquisición o suscripción preferente para adquirir nuevas acciones

En virtud de la *Ley de Sociedades de Capital*, los titulares de las acciones de la Sociedad tienen el derecho genérico a suscribir y/o adquirir un número de acciones suficiente para mantener los porcentajes de participación en el capital social que tenían con anterioridad a la emisión de nuevas acciones. No obstante, es posible que los titulares de acciones de la Sociedad pertenecientes a jurisdicciones diferentes a la Unión Europea, en función de la regulación aplicable en dichas jurisdicciones, no puedan ejercitar sus derechos de suscripción y adquisición preferente a menos que se cumplan los requisitos establecidos en sus respectivas regulaciones o resulte de aplicación algún supuesto de exención. La Sociedad puede decidir no cumplir con dichas formalidades y no se puede garantizar que haya alguna exención disponible. En consecuencia, cualquier accionista afectado en este sentido puede perder los derechos de suscripción o adquisición preferente, reduciéndose su participación relativa en el capital de la Sociedad. En particular, puede suceder que los titulares de las acciones de la Sociedad residentes en EEUU no puedan ejercitar o vender cualesquiera derechos de suscripción o adquisición preferente que tengan en el futuro en relación con las acciones de la Sociedad a menos que se registre un documento de oferta de conformidad con la United States Securities Act de 1933 (ley del mercado de valores estadounidense) o resulte de aplicación una exención a dicho registro y se decida acogerse a ella.

III. NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Identificación de las personas responsables de la Nota sobre las Acciones

D. Pablo Pereiro Lage, en su condición de representante persona física de Squirrel Capital, S.L. (Sociedad Unipersonal), presidente del Consejo de Administración y consejero delegado de Vértice asume la responsabilidad por el contenido de esta nota sobre las acciones, cuyo formato se ajusta al Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (respectivamente, el “Reglamento CE 809/2004” y la “Nota sobre las Acciones”).

Squirrel es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de España, con domicilio social en la calle Agastia número 80, Madrid 28043, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.251, folio 9, sección 8, hoja M-337131, y titular del número de identificación fiscal (N.I.F.) B-83752550.

Squirrel actúa al amparo de la delegación de facultades que específicamente le fue conferida por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el 27 de mayo de 2019.

En la actualidad, Squirrel tiene una participación del 55,64% en el capital social de la Sociedad.

1.2 Declaración de las personas responsables de la Nota sobre las Acciones

D. Pablo Pereiro Lage, en su condición de persona física representante de Squirrel, asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme con los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Ver Sección II, “Factores de riesgo”.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante

Si bien, la Sociedad presenta un fondo de maniobra negativo a 31 de marzo de 2019 por importe de 2.104 miles de euros, existen suficientes factores mitigantes de que la sociedad no pueda hacer frente a sus obligaciones financieras a corto plazo.

En este sentido, Squirrel ha asumido el compromiso de suscribir y desembolsar todas aquellas nuevas acciones objeto del Aumento de Capital que no fueran suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. No obstante, hasta la definitiva ejecución del Aumento de Capital por parte de la Sociedad, las principales fuentes de financiación de la Sociedad son los ingresos de explotación de su propia actividad y la financiación concedida por Squirrel. En concreto, Squirrel ha otorgado dos préstamos en 2018 y en enero de 2019 por importes de 759 y 725 miles de euros, respectivamente, para la adquisición de nuevos títulos.

3.2 Capitalización y endeudamiento

La siguiente tabla recoge las partidas de capitalización y endeudamiento consolidadas de Vértice a 31 de marzo de 2019 y tras el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones, considerando que la misma se suscribirá íntegramente atendiendo al compromiso asumido por Squirrel de suscribir y desembolsar todas aquellas nuevas acciones objeto del Aumento de Capital que no fueran suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales:

	31.03.2019	Tras la Ampliación de Capital
Capital	5.984	17.953
Reservas	3.532	3.532
Beneficios (Pérdidas) consolidados del ejercicio	1.006	1.006
Beneficios (Pérdidas) atribuidos a socios externos	1	1
Acciones y participaciones de Patrimonio Neto y de la Sociedad Dominante	(1.646)	(1.646)
Patrimonio atribuido a tenedores de instrumentos de Patrimonio Neto de la Sociedad Dominante	8.877	20.846
Socios Externos	-545	-545
A. Total Patrimonio neto	8.332	20.301
Deudas con entidades de crédito	1.530	1.530
Pasivos financieros con entidades de crédito	915	915
B. Deuda financiera	2.445	2.445
Capitalización y endeudamiento (A+B)	10.777	22.746

* Datos en miles de euros.

	31.03.2019	Tras la ampliación de capital
Deuda no corriente	1.530	1.530
Garantizada		
1. Deuda financiera (con entidades de crédito)		
2. Deuda no financiera	-	-
No garantizada	-	-
3. Deuda financiera (con entidades de crédito)	1.530	1.530
4. Deuda no financiera	-	-
Deuda corriente	915	915
Garantizada		
5. Deuda financiera (con entidades de crédito)		
6. Deuda no financiera	-	-
No garantizada	915	915
7. Deuda financiera (con entidades de crédito)	915	915
8. Deuda no financiera	-	-
TOTAL PASIVO		
A. Deuda financiera bruta (1+3+5+7) ⁽¹⁾	2.445	2.445
Liquidez ⁽²⁾	(1.091)	(6.897)
B. Deuda financiera neta (A-B) ⁽¹⁾	1.354	(4.452)
Gastos financieros	-4	-

* Datos en miles de euros.

- (1) Se trata de una APM (ver capítulo 26 de la Sección II del Documento de Registro, "Glosario de medidas alternativas de rendimiento (APMS)").
- (2) La liquidez se refiere al saldo de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, así como a los ingresos netos del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones, menos el saldo deudor a favor de las sociedades del Grupo Squirrel y la mitad de las cantidades pendiente de pago por la adquisición de títulos durante 2018.

La cantidad de deudas contingentes no es significativa. Por otro lado, el endeudamiento indirecto no es significativo.

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

La Sociedad desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre el Grupo Vértice y las entidades que se relacionan el apartado 10.1 de este documento, salvo la meramente profesional derivada de sus respectivas funciones.

3.4 Motivos de la ampliación y destino de los ingresos

Vértice ha venido experimentando en los últimos dos años un aumento exponencial de su volumen de negocio y beneficio neto. Este incremento se ha reflejado mayoritariamente en el área de distribución, pasando a ser la distribuidora independiente líder del mercado español de acuerdo con la web oficial de la empresa Rentrak, especializada en la medición de audiencia audiovisual independientemente de la ventana (www.renrak.com) y su herramienta online International Box Office Essentials (IBOE). Ese liderazgo ha llevado a aumentar los proyectos en distribución nacional y se ha iniciado la operativa internacional paneuropea: Italia y Portugal. De igual manera, en las áreas de producción y de servicios audiovisuales, la Sociedad ha desarrollado y está desarrollando múltiples proyectos nacionales e

internacionales de relevancia global en el sentido de que estos proyectos se espera que, tras la finalización de su producción puedan ser distribuidos a nivel internacional en múltiples países.

Para continuar desarrollando su crecimiento diario, recurrente y exponencial en todas sus áreas nacionales y expandirlo internacionalmente, la Sociedad necesita de múltiples recursos: (i) los humanos y técnicos serán cubiertos -en gran medida- por la integración de la compañía italiana DMD Media y (ii) los financieros por el presente aumento de capital por importe de 11.820.776,80 euros. Por tanto, los motivos principales del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones son cancelar el saldo deudor con el Grupo Squirrel y financiar el desarrollo de la actividad de la Sociedad (la adquisición de nuevas películas y series de televisión). En concreto los ingresos netos del Aumento de Capital tendrán el siguiente destino (por orden de prioridad):

- 1) Cancelar el saldo deudor a favor de las sociedades del Grupo Squirrel por importe de 3.327 miles de euros; y
- 2) Acometer inversiones en títulos por importe de 8.493 miles de euros.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Acciones Nuevas que se emitirán y serán suscritas en el Aumento son acciones ordinarias de Vértice de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, totalmente suscritas y desembolsadas, que atribuirán a sus titulares plenos derechos políticos y económicos y representadas mediante anotaciones en cuenta.

A excepción de las Acciones Nuevas, la totalidad de las acciones de Vértice están actualmente admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través de Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). El Código ISIN de las acciones de Vértice actualmente en circulación es ESO183304312.

Las Acciones Nuevas participarán de los beneficios sociales y en el reparto del patrimonio resultante de una eventual liquidación de la Sociedad en idénticas condiciones que el resto de las acciones de Vértice actualmente en negociación. Las Acciones Nuevas no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas acciones ordinarias.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la CNMV, ha asignado los siguientes Códigos ISIN provisionales para la identificación de las Acciones Nuevas:

	Códigos ISIN	Número de valores emitidos
Aumento	ESO183304049	11.968.654.200

Por otro lado, la Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, ha asignado los siguientes Códigos ISIN provisionales para la identificación de los derechos de suscripción preferente: ESO683304937.

Una vez se admitan a cotización las Acciones Nuevas y se equiparen a las acciones de Vértice actualmente en circulación, todas las acciones de Vértice tendrán asignado el mismo Código ISIN.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

El régimen legal aplicable a las Acciones Nuevas de Vértice que se emitirán en el marco del Aumento de Capital es el previsto por la legislación española y, en concreto, por las disposiciones del *texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y del *texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre* (la "**Ley del Mercado de Valores**") y de sus respectivas normativas de desarrollo.

Además, esta Nota sobre las Acciones ha sido elaborada conforme al modelo previsto en el Anexo III del *Reglamento CE 809/2004*.

4.3 Representación de los valores

Las Acciones Nuevas estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se encontrarán inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1, y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

4.4 Divisa de la emisión de los valores

Las Acciones Nuevas de la Sociedad estarán denominadas en euros.

4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias y no existe otro tipo o clase de acciones en Vértice. Por lo tanto, los titulares de las Acciones Nuevas tienen los derechos y obligaciones inherentes a su condición de accionista de la Sociedad, recogidos en la *Ley de Sociedades de Capital* y en los *Estatutos Sociales* de Vértice. La condición de accionistas de Vértice por parte de los titulares de las Acciones Nuevas viene determinada por la inscripción de dichas acciones a su nombre en los registros contables de Iberclear y de las Entidades Participantes, conforme a la normativa aplicable.

Los *Estatutos Sociales* de Vértice no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones de la Sociedad.

En particular, las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

4.5.1 Derechos de dividendos

(i) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias y confieren a sus titulares, desde la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear y de sus Entidades Participantes, los mismos derechos económicos y políticos que el resto de acciones en circulación. En particular, las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

La distribución de dividendos está sujeta a la aprobación de los acuerdos concretos de declaración y pago de dividendos por parte de la Sociedad.

La Sociedad no ha acordado ninguna política de dividendos. (ver apartado 5 de la Sección II de este documento “*Riesgo de no distribución de dividendos en el corto y medio plazo*”).

Se deja constancia de que a la fecha de esta Nota sobre las Acciones no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago a los accionistas de la Sociedad.

(ii) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las Acciones Nuevas podrán hacerse efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro de cinco años a contar desde el día señalado para el inicio del cobro, conforme a lo dispuesto en el artículo 947 del *Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio* (el “**Código de Comercio**”). El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

(iii) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.11 siguiente).

(iv) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

Las Acciones Nuevas al igual que las demás acciones que componen el capital social de Vértice, por ser todas ellas ordinarias, no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo.

La Sociedad no ha acordado ninguna política de dividendos.

4.5.2 *Derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas*

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la *Ley de Sociedades de Capital* y con sujeción a las previsiones que figuran en los *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* de Vértice.

Según dispone el artículo 19 de los *Estatutos Sociales*, tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

No obstante, no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones los accionistas incurso en situaciones de conflicto de intereses. Se entenderá que concurre un conflicto de intereses cuando se trate de acuerdos que tenga por objeto:

- a. Autorización para transmisión de acciones sujetas a una restricción legal o una restricción estatutaria expresamente prevista.
- b. Exclusión del socio de la Sociedad.
- c. Liberación de obligaciones o concesiones de derechos.
- d. Facilitación de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a favor del socio.
- e. Dispensa de obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Las acciones del socio que se encuentren en algunas de las situaciones de conflicto de intereses anteriormente expuestas se deducirán del capital social para el cómputo de mayorías en la votación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los *Estatutos Sociales*, el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* y la ley.

Los accionistas que emitan válidamente su voto a distancia en la forma prevista en los *Estatutos Sociales* serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate.

4.5.3 *Derechos de suscripción preferentes y de asignación gratuita en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase*

Todas las acciones de Vértice confieren a su titular, en los términos establecidos en la *Ley de Sociedades de Capital* y en los *Estatutos Sociales*, el derecho preferencia en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias, privilegiadas o de otro tipo) cuya contraprestación sean aportaciones dinerarias nuevas y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308 (régimen general), 504 a 506 (régimen de las sociedades anónimas cotizadas) y 417 y 511 (régimen para las obligaciones convertibles) de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a su titular el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia *Ley de Sociedades de Capital* en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

Se recoge expresamente la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la *Ley de Sociedades de Capital* cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506.3 de la citada, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades delegadas a que se refiere el acuerdo.

Conforme a lo anteriormente previsto, los accionistas han gozado del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones.

4.5.4 Derecho de participación en los beneficios del emisor

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales de Vértice en las mismas condiciones que las restantes acciones de la Sociedad. Véase sobre el derecho de dividendos el apartado 4.5.1 anterior de esta Nota sobre las Acciones.

4.5.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho a participar, en caso de liquidación de la Sociedad, en el remanente del haber social una vez satisfecho o consignado el importe de las deudas de Vértice, en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación.

4.5.6 Derecho de información

Las Acciones Nuevas de Vértice confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197, 518 y 520 de la *Ley de Sociedades de Capital* y en el artículo 24 de los *Estatutos Sociales* de Vértice, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, están recogidos en la citada ley y en la *Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción de capital social, aprobación de cuentas anuales, emisión de obligaciones (convertibles o no), transformación, fusión y escisión, disolución o liquidación de sociedades, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional de domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, inclusive, los accionistas de la Sociedad pueden solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día, así como respecto de la información que haya sido puesta a disposición del público a través de la CNMV desde la última Junta General de Accionistas y sobre el informe del auditor de cuentas de la Sociedad. Estos derechos se encuentran actualmente recogidos en los artículos 24 de los *Estatutos Sociales* y 11 del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un 25 % del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a Vértice o a las sociedades del Grupo Vértice; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por Vértice a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas ni al informe del auditor de cuentas; (iii) por cualquier causa, la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar una opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; (iv) con anterioridad a la formulación de preguntas concretas por los accionistas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de Vértice bajo el formato pregunta-respuesta, en cuyo caso, los consejeros podrán, conforme al artículo

520.3 de la *Ley de Sociedades de Capital*, limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Asimismo, según la *Ley de Sociedades de Capital*, los accionistas pueden solicitar verbalmente durante la Junta General de Accionistas información o aclaraciones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día, sobre la información accesible al público de Vértice que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor externo. Si los administradores no pudiesen facilitar la información solicitada en la propia Junta General de Accionistas, deberán facilitarla por escrito dentro de los siete días posteriores al final de esta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos descritos en el párrafo anterior.

4.5.7 Cláusulas de amortización

No procede.

4.5.8 Cláusulas de conversión

No procede.

4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido emitidos

4.6.1 Acuerdos sociales

Las Acciones Nuevas se emitirán al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de Vértice en su reunión del pasado 29 de marzo de 2019, bajo el punto sexto del orden del día, facultando al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la *Ley de Sociedades de Capital*, para ejecutar los acuerdos y completarlos en todo lo no previsto por la Junta General (incluyendo dar nueva redacción al artículo 5 de los *Estatutos Sociales* relativo al capital social).

Sobre la base de lo anterior, el Consejo de Administración de Vértice aprobó, en su reunión de 27 de mayo de 2019, ejecutar el Aumento de Capital.

4.6.2 Autorizaciones

Las Acciones Nuevas que se emitirán en el marco del Aumento objeto de esta Nota sobre las Acciones no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo distinto del régimen general de aprobación y registro por parte de la CNMV del folleto informativo del que forma esta Nota sobre las Acciones, según lo establecido en la *Ley del Mercado de Valores* y su normativa de desarrollo.

La emisión y puesta en circulación de las nuevas acciones de la Sociedad resultantes del Aumento de Capital constituye una oferta pública y, por tanto, quedaría sujeta a la publicación de un folleto informativo en los términos de los artículos 34 y 35 de la *Ley del Mercado Valores*.

4.7 Fecha de emisión de los valores

Está previsto que la escritura de Aumento de Capital se inscriba en el Registro Mercantil de Madrid el 8 de julio de 2019.

4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones estatutarias ni de otra índole a la libre transmisibilidad de las acciones de Vértice, por lo que serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la *Ley de Sociedades de Capital*, en la *Ley del Mercado de Valores* y en la demás normativa vigente.

No obstante, téngase en cuenta que, entre los pactos alcanzados por Squirrel y Grupo Ezentis, S.A., antiguo accionista de referencia de la Sociedad (“**Grupo Ezentis**”), con motivo de la transmisión de la totalidad de las acciones de Vértice en mayo de 2016, se encontraban algunos que tenían la consideración de “parasociales” conforme al artículo 530 de la *Ley de Sociedades de Capital*, de lo que se dio cuenta mediante hecho relevante de 5 de mayo de 2016, con número de registro oficial 238.244. Estos pactos contienen determinadas restricciones a la transmisibilidad de las acciones de Vértice por

parte de Squirrel y vinculan a los accionistas titulares de las referidas 85.198.730 acciones objeto de transmisión que representaban en la fecha de compra el 25,24% del capital social de Vértice,, a la fecha de registro de ésta Nota de Síntesis, un 1,42% del capital social y, tras el Aumento de Capital objeto de ésta Nota de Síntesis, un 0,47% del capital social (ver hecho relevante de 5 de mayo de 2016, con número de registro oficial 238.253).

4.9 Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores

No existe ninguna norma especial que regule ofertas obligatorias de adquisición de las acciones de Vértice, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en la *Ley del Mercado de Valores* y en el *Real Decreto 1066/2007*.

4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.

No se ha producido ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de Vértice durante el ejercicio anterior o el actual. No obstante lo anterior, tras la ejecución de los dos aumentos de capital de 16 de febrero de 2018, Squirrel superó el umbral de participación que determina la obligación legal de formular una opa sobre las acciones de la Sociedad como consecuencia de la suscripción de 2.341.462.531 acciones nuevas de Vértice en la segunda fase del primero de los referidos aumentos y en el segundo aumento de capital por capitalización de los créditos. No obstante, por responder esta circunstancia a una operación de recapitalización que persigue la recuperación financiera a largo plazo de la Sociedad, la CNMV otorgó la exención prevista en el artículo 8.d) del *Real Decreto 1066/2007* con fecha 23 de enero de 2018.

4.11 Consideraciones fiscales

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su actual desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las acciones.

Debe tenerse en cuenta que este análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, la presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podrá ser de aplicación a los inversores.

En particular, la normativa aplicable está contenida en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“LIRPF”)* y su Reglamento, aprobado por el *Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“TRLIRnR”)*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”)* y su Reglamento, aprobado por *Real Decreto 634/2015, de 10 de julio*. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en el futuro en la normativa aplicable.

Se aconseja en tal sentido a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro (y que podrían tener efecto retroactivo), así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

4.11.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las acciones

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las acciones está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.11.2 Imposición directa derivada de la titularidad y posterior transmisión de las acciones

(A) Accionistas residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores que tengan la consideración de residentes fiscales en territorio español. Con carácter general, se considerarán inversores residentes en España, a las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS, y a las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como esta se define en el artículo 9.1 de la LIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de esta norma. También tienen la consideración de residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes, en virtud del artículo 8.2 de la LIRPF. Los convenios para evitar la doble imposición (los “CDI”) ratificados por España incorporan normas para resolver casos de doble residencia.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el IRPF o por el IRnR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la LIRPF, tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas generales, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de la Sociedad, así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las acciones se integrarán por su rendimiento neto. Este resulta de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, no siendo deducibles los gastos de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

El rendimiento neto se integra en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor. La base imponible del ahorro está sujeta a gravamen en el período impositivo 2018 a un tipo del 19 % (para los primeros 6.000 euros), del 21 % (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23 % (para las rentas que excedan de 50.000 euros).

Por su parte, en las distribuciones de prima de emisión de acciones (que como las acciones, estén admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la *Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004*), el importe obtenido en estas distribuciones minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, en los términos indicados en el apartado anterior.

Asimismo, en el período impositivo 2018 los accionistas soportarán con carácter general una retención a cuenta del IRPF del 19 % sobre el importe íntegro del dividendo distribuido. La retención a cuenta es deducible de la cuota líquida del IRPF y, si las retenciones practicadas superan el importe de tal cuota líquida, se podrá solicitar la devolución prevista en el artículo 103 de la LIRPF. Como excepción, las distribuciones de prima de emisión no están sujetas a retención.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales. La transmisión a título oneroso de las acciones, dará lugar a alteraciones patrimoniales, equivalentes a la diferencia negativa o positiva entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión. El valor de transmisión vendrá determinado: (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca la transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior al valor de cotización.

Cuando existan valores homogéneos para determinar el valor de adquisición y la alteración patrimonial en el IRPF, se considerará que los transmitidos son aquellos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementa o minora, respectivamente, en el importe de los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones satisfechos por el adquirente o el transmitente, respectivamente.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las acciones se integran y compensan en la base imponible del ahorro del período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial. La base imponible del ahorro se grava en el período impositivo 2018 a un tipo del 19 % para los primeros 6.000 euros, del 21 % para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros, y del 23 % para las rentas que excedan de 50.000 euros.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones no están sometidas a retención.

Determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de las acciones de la Sociedad no se computan como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integran a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

(a.1.3) Derechos de suscripción preferente

El importe obtenido por los accionistas en la venta de los derechos de suscripción preferente recibidos de sus acciones se considera ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en el que se produzca la transmisión. Este importe está sujeto a retención a cuenta del IRPF a un tipo del 19 % por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

Estas ganancias patrimoniales se integran y compensan en la base imponible del ahorro. La base imponible del ahorro se grava en el período impositivo 2018 a un tipo del 19 % para los primeros 6.000 euros, del 21 % para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros, y del 23 % para las rentas que excedan de 50.000 euros.

(a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los accionistas personas físicas residentes fiscales en territorio español están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“Ley del IP”)*. La Ley del IP fija un mínimo exento de 700.000 euros. El IP se exige de acuerdo con una escala de gravamen que oscila entre el 0,2 % y el 2,5 %. Todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada comunidad autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran acciones de la Sociedad y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año. Las acciones se computan por su valor de negociación medio del cuarto trimestre del año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente este

dato a efectos del IP.

El *Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social*, modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, el apartado segundo del artículo único del *Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio*, con carácter temporal, estableciendo la exigibilidad del IP en el ejercicio 2017. En este sentido, con efectos desde el 1 de enero de 2018, se modifica el artículo 33 de la Ley del IP, estableciendo que sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 % a nivel nacional, a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir, salvo que se vuelva a prorrogar la aplicación de esta norma y, por tanto, se posponga la entrada en vigor de la citada bonificación del 100 %. Todo lo anterior sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada comunidad autónoma.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (normalmente, por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “**ISD**”) en los términos previstos en la *Ley 29/1987, de 18 de diciembre*. El sujeto pasivo de este impuesto es el adquirente de los valores. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65 % y el 34 %; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0 % y un 81,6 % de la base imponible. Todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada comunidad autónoma.

(b) Personas Jurídicas

(b.1) Impuesto sobre Sociedades

(b.1.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (el “**IS**”) o los que, siendo contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**IRnR**”), actúen en España a través de un establecimiento permanente, integran en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de los valores suscritos en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS. El tipo del IS es, con carácter general, el 25 % para los períodos impositivos iniciados en 2016 y en los años siguientes. En el caso de distribución de la prima de emisión, el importe recibido por los sujetos pasivos del IS reducirá, hasta su anulación, el valor fiscal de los valores afectados y solo el exceso sobre ese valor se integrará en su base imponible.

No obstante lo anterior, con carácter general, los dividendos o participaciones en beneficios de entidades pueden tener derecho a una exención en el IS conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 %, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que resulte aplicable la exención, el umbral de participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

En el supuesto de que la Sociedad obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70 % de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las acciones tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5 % en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

En los períodos impositivos que se inicien en el año 2018 y siguientes, los sujetos pasivos del IS

soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19 % sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente. La distribución de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IS.

La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, si las retenciones practicadas superan el importe de tal cuota, se podrá solicitar la devolución prevista en el artículo 127 de la LIS.

(b.1.2) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de las acciones o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a estas se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS o contribuyentes por el IRnR que actúen, a estos efectos, a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes del LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25 %. Las rentas negativas obtenidas en la transmisión de las acciones de la Sociedad por sujetos pasivos del IS pueden estar sometidas a restricciones temporales o definitivas a su deducibilidad en IS. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para concretar el efecto de estas restricciones en su caso.

La renta derivada de la transmisión de las acciones no está sometida a retención.

Con carácter general, la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad puede tener derecho a una exención en el IS conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 %, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que resulte aplicable la exención, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

En el supuesto de que la Sociedad obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70 % de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las acciones tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5 % en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

(b.2) *Impuesto sobre el Patrimonio*

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del IP.

(b.3) *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravan con arreglo a las normas del IS.

(B) ACCIONISTAS NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes a efectos fiscales en territorio español que tengan la condición de beneficiarios efectivos de las acciones, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente (los “**Accionistas No Residentes**”).

Se consideran como no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI que puedan ser de aplicación.

(c.1) Impuesto sobre la Renta de No Residentes

(c.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por los Accionistas No Residentes, estarán sometidos a tributación por el IRnR en el año 2018 y siguientes al tipo general de tributación del 19 % sobre el importe íntegro percibido. El importe obtenido como consecuencia de las distribuciones de prima de emisión de acciones (en la medida en que tales acciones estén admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la *Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004*), minora, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y sólo el exceso que pudiera resultar estará sometido a tributación por el IRnR como rendimientos de capital mobiliario.

No obstante, están exentos los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (distintos de España) o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros (distintos de España) cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la *Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes* (la “**Directiva 2011/96/UE**”) y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
2. Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
3. Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE, modificada por la *Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014*.

Tiene la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5 %, o bien que el valor de adquisición de la participación en dicha sociedad sea superior a 20 millones de euros. Esta última tendrá la consideración de sociedad filial. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año. En este segundo supuesto, la Sociedad practicará una retención a cuenta del IRNR al tipo correspondiente sobre el dividendo, y será la sociedad matriz quien, en su caso, deberá solicitar la devolución de las cantidades retenidas en exceso a la Administración tributaria.

Esta exención se aplicará también a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas sociedades matrices que estén situados en otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en la LIRnR (similares a los anteriores).

Esta exención no resulta aplicable si el dividendo se obtiene a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco es de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la *Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal*, excepto cuando se acredite que la constitución y operativa de aquélla responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

La Sociedad efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19 %. La distribución de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IRnR.

No obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para

este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000 regula el procedimiento especial que debe cumplirse, para hacer efectivas las retenciones a Accionistas No Residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo la Sociedad practicará una retención sobre su importe íntegro al tipo del 19 % en 2018 y en los años siguientes y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual estos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, este formulario) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde la fecha de su emisión.

Si la retención practicada excediera del tipo aplicable al Accionista No Residente correspondiente, porque éste no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, o porque en el procedimiento de pago no intervinieran entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, el Accionista No Residente podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la *Orden EHA/3316/2010*, de 17 de diciembre de 2010, modificada por la *Orden HFP/1271/2017*, de 21 de diciembre.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar cualquier devolución a la Hacienda Pública española.

(c.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por los Accionistas No Residentes por la transmisión de las acciones o cualquier otra ganancia de capital relacionada con estos valores, están sometidas a tributación por el IRnR y se cuantifican, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributan por el IRnR, en el año 2018, al 19 %, salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

Están exentas, por aplicación de la ley interna española:

- (i) Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- (ii) Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea (distintos de España) o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea (distintos de España), siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad

cuando (a) el activo de dicha entidad consistiera principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (b) en el caso de un transmitente persona física no residente, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el transmitente haya participado directa o indirectamente en, al menos, el 25 % del capital o patrimonio de la Sociedad o (c) en el caso de transmitentes que sean entidades no residentes, que la transmisión no cumpla los requisitos para la aplicación de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR, que contienen especialidades para los Accionistas No Residentes que sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea.

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las acciones, en la medida en que estos derechos hayan sido adquiridos por los accionistas como titulares de las acciones, tiene la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en el que se produzca la transmisión, quedando sujeta a tributación conforme a los criterios descritos anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El Accionista No Residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la *Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010*, modificada por la *Orden HFP/1271/2017, de 21 de diciembre*.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el Accionista No Residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. El certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde la fecha de su emisión.

(c.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los Accionistas No Residentes que sean personas físicas y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo están sujetos al IP.

Las autoridades españolas entienden que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España.

El *Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social*, establece la prórroga de la exigibilidad del IP en el ejercicio 2017.

No obstante, la citada norma prevé para los ejercicios a partir del 1 de enero de 2018 que la cuota de este impuesto esté bonificada al 100 % para los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir, salvo que se vuelva a prorrogar la aplicación de esta norma y, por tanto, se posponga la entrada en vigor de la citada bonificación del 100 %. Tampoco existe obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna por IP (salvo que se posponga la aplicación de esta bonificación, en cuyo caso corresponderá autoliquidar o liquidar –y abonar– el IP oportuno).

Los Accionistas No Residentes que sean personas físicas residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tienen derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la comunidad autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que

sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en lo que se refiere a la aplicación de esta regla.

Finalmente, las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

(c.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando se adquieran bienes situados en territorio español o derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades fiscales españolas entienden que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España.

En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, siempre que el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la comunidad autónoma, con carácter general, en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España. De igual forma, en la adquisición de bienes muebles por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «*intervivos*», los Accionistas No Residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la comunidad autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en lo que se refiere a la aplicación de estas reglas.

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto: las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta

La emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas a emitir en el contexto del Aumento referido en esta Nota sobre las Acciones constituye una oferta pública de conformidad con el artículo 35.2 de la *Ley del Mercado Valores* toda vez que no se encuentra en ninguno de los supuestos de exención de consideración de oferta pública que establece el referido precepto.

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

El Aumento de Capital, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración, no está sujeto a condición alguna.

5.1.2 Importe total de la emisión

El Aumento de Capital se lleva a cabo por un importe nominal de 11.968.654,20 euros, y el mismo importe efectivo total y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 11.968.654.200 acciones ordinarias de nueva emisión, de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas y de la misma clase y serie que las que actualmente están en circulación. El Precio de Suscripción, tal y como este se define con posterioridad, representa un descuento del 90,09% sobre el precio de cotización de las acciones de la Sociedad al cierre del mercado del 28 de mayo de 2019 (0,0101 euros) y un descuento del 75,21% sobre el valor resultante de deducir de ese precio de cotización el importe del valor teórico del derecho de suscripción preferente (“theoretical ex-right price” o TERP) (véase el apartado 5.1.10 D) de la presente Nota sobre las Acciones). El acuerdo de aumento de capital social aprobado en virtud del cual se emitirán las Acciones Nuevas y al que se ha hecho referencia en el apartado 4.6 de esta Nota sobre las Acciones no prevé la suscripción incompleta conforme al compromiso de suscripción del

accionista de control, descrito en el apartado 5.2.2 siguiente. Las Acciones Nuevas representan un 200% del capital social de Vértice antes del Aumento de Capital. Asimismo, el Aumento de Capital en caso de suscripción completa representa un 66,66% del capital social después de su ejecución.

5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud

A. Calendario orientativo

La Sociedad espera que el proceso descrito tenga lugar conforme al siguiente calendario orientativo:

ACTUACIÓN	AÑO 2019
<ul style="list-style-type: none"> • Registro del folleto en la CNMV (Documento de Registro y Nota sobre las Acciones) • HR comunicando el registro del folleto y el periodo de suscripción preferente 	6 de junio
Publicación del anuncio en el BORME y última fecha de cotización de las acciones “con derechos” (Last Trading Date)	10 de junio
Inicio del Período de Suscripción Preferente (1ª Vuelta) y de solicitud de Acciones Adicionales. Fecha de cotización de acciones sin derechos (Fecha ex-Date)	11 de junio
Fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (Record Date)	12 de junio
Fecha en la que Iberclear da de alta y abona los derechos de suscripción preferente a sus titulares (Payment Date)	13 de junio
Finalización del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales (Guaranteed Participation Date)	25 de junio
Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (2ª Vuelta)	1 de julio
HR comunicando las Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (en todo caso, el Aumento de Capital se suscribirá en su totalidad)	1 de julio
Desembolso de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales	2 de julio
Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a Banco Santander, S.A. (en cuanto entidad agente) de las Acciones Nuevas suscritas durante los dos períodos	2 de julio
Acuerdo de ejecución del Aumento de Capital (Fecha de Ejecución)	3 de julio
Otorgamiento de la escritura pública de Aumento de Capital	3 de julio
<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Aumento de Capital • HR informando de ejecución Aumento Capital • 	8 de julio
<ul style="list-style-type: none"> • Registro de las acciones en Iberclear (alta de las acciones) • Verificación positiva de los requisitos de admisión a negociación de las Acciones Nuevas por parte de la CNMV y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona 	9 de julio

<ul style="list-style-type: none"> • Admisión a cotización de las Acciones Nuevas • HR informando admisión a cotización Acciones Nuevas • Inicio de cotización de las Acciones Nuevas 	10 de julio
--	-------------

La Sociedad ha establecido el anterior calendario atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. Las fechas indicadas son meramente estimativas y no hay certeza de que las actuaciones descritas tengan lugar en tales fechas.

De producirse un retraso en el calendario previsto, la Sociedad lo comunicaría lo antes posible al mercado y a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

Tan pronto se verifique la aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV, Banco Santander, S.A., en su condición de Entidad Agente, en las instrucciones que remita a través de Iberclear a todas las Entidades Participantes, les informará de los plazos y fases de tramitación del Aumento de Capital y, en particular, del plazo durante el cual se podrán ejercitar los derechos de suscripción preferente y formular las solicitudes de Acciones Adicionales.

B.- Período de Suscripción Preferente y, en su caso, solicitud de Acciones Adicionales (primera vuelta)

Se reconoce a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas conforme a los siguientes términos:

(i) Asignación de los derechos de suscripción preferente

Tendrán derecho a la suscripción preferente de Acciones Nuevas los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día 10 de junio de 2019 (día de publicación del anuncio en el BORME —“**Last trading Date**”—) y que figuren como accionistas en Iberclear a las 18:00 horas del 12 de junio de 2019 (fecha de corte o “**Record Date**”) (los “**Accionistas Legitimados**”).

(ii) Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la *Ley de Sociedades de Capital*, los Accionistas Legitimados podrán ejercitar, dentro del Período de Suscripción Preferente (tal y como este término se define con posterioridad), el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Se hace constar que la Sociedad cuenta con 22.999.503 acciones propias en autocartera directa, representativas de aproximadamente 0,38% del capital social, a la fecha de registro de esta Nota sobre las Acciones.

Los derechos que hubieran correspondido a esta autocartera acrecerán de forma directa a los restantes accionistas. A los efectos de no alterar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir Acciones Nuevas, Vértice tendrá, a las 18:00 horas del día de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, el mismo número de acciones en autocartera directa. La Sociedad no cuenta con acciones en autocartera indirecta.

A continuación, se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción que son necesarios para la suscripción de Acciones Nuevas:

- Número total de acciones de la Sociedad: 5.984.327.100
- Número de acciones titularidad de Vértice en autocartera directa a fecha de registro de esta Nota sobre las Acciones: 22.999.503
- Número de acciones con derecho de suscripción preferente: 5.961.327.597
- Número de acciones de accionistas que han renunciado a su derecho de suscripción preferente: 182.728. A los efectos de establecer una ecuación de canje que permita asignar un número entero de Acciones Nuevas (tal y como se detalla más adelante), el consejero de la Sociedad, don Julián Martínez Samaniego, ha renunciado a estos derechos de suscripción preferente.

- Número de acciones de accionistas con derecho de suscripción preferente a los que no se haya renunciado: 5.961.144.869
- Número de Acciones Nuevas: 11.968.654.200

A cada Accionista Legitimado le corresponderá un derecho de suscripción preferente por cada acción de la que sea titular. Por cada 900 derechos de suscripción preferente se podrán suscribir 1.807 Acciones Nuevas. De esta manera, para suscribir 1.807 Acciones Nuevas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y al Precio de Suscripción, será necesario ser titular de al menos 900 derechos de suscripción preferente.

Cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al precio de 0,001 euros (el “**Precio de Suscripción**”).

(iii) Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la *Ley de Sociedades de Capital* y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

(iv) Ejercicio de los derechos

El período de suscripción preferente tendrá una duración de quince días naturales, y comenzará a las 0:00 horas del día siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (el “**Período de Suscripción Preferente**”). Está previsto que el Período de Suscripción Preferente se inicie el 11 de junio de 2019 a las 0:00 horas y finalice el 25 de junio de 2019 a las 0:00 horas, ambos inclusive. Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 11 de junio de 2019 y la última la del 25 de junio de 2019. Los Accionistas Legitimados titulares de al menos 900 derechos de suscripción preferente al inicio de dicho período, así como los terceros inversores que durante el Período de Suscripción Preferente adquieran tales derechos en el mercado (los “**Inversores**”), podrán ejercer sus derechos en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán dirigirse a la oficina de la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente (que en el caso de los Accionistas Legitimados será la Entidad Participante en la que tengan depositadas las acciones que les confieren los derechos), indicando su voluntad de ejercer el mencionado derecho de suscripción.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, no podrán ser revocadas ni modificadas por los titulares de los derechos de suscripción preferente, excepto en el caso de que se publique un suplemento a la Nota sobre las Acciones antes del comienzo de la admisión a negociación de las Acciones Nuevas (ver apartado 5.1.4 siguiente).

(v) Solicitud de Acciones Adicionales.

Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en el momento de la ejecución de la orden de suscripción en la Entidad Participante en cuestión y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, con independencia del número de los derechos de suscripción preferente que les hubieran sido originalmente asignados en la fecha de inicio del Período de Suscripción Preferente, que podrá haberse visto incrementado o reducido con ocasión de las operaciones de compra y venta de derechos de suscripción preferente que, en su caso, hubieran realizado durante las sesiones bursátiles del Período de Suscripción Preferente celebradas con anterioridad a la fecha de formulación de suscripción de Acciones Adicionales, podrán solicitar al tiempo de ejercitar dichos derechos, a través de la Entidad Participante en la que los tengan depositados, la suscripción de Acciones Nuevas adicionales (las “**Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas no

suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total susceptible de suscripción en el presente Aumento de Capital. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un número de acciones o por un importe determinado y no tendrán límite cuantitativo, salvo en el caso del compromiso de Squirrel descrito en el apartado 5.2.2 siguiente.

Las órdenes realizadas por un importe determinado se entenderán realizadas por el número de Acciones Adicionales resultante de dividir el importe solicitado en euros por el Precio de Suscripción y redondeado a la baja al número entero de Acciones Adicionales más cercano.

Las Entidades Participantes serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en ese momento en la Entidad Participante en cuestión.

Sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y no podrán ser revocadas ni modificadas, excepto en el caso de que se publique un suplemento a la Nota sobre las Acciones antes del cierre de la oferta al público (ver apartado 5.1.4 siguiente).

(vii) Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente.

Durante el Período de Suscripción Preferente, las Entidades Participantes comunicarán diariamente a Banco Santander, S.A., que actuará como entidad agente del Aumento de Capital (la “**Entidad Agente**”), y no más tarde de las 17:00 horas, por correo electrónico, el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

Las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, el volumen total de suscripciones de Acciones Nuevas efectuadas ante ellas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y, de forma separada, el volumen total de solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales efectuadas ante ellas, no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, previsiblemente, el 1 de julio de 2019), siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente los mensajes *swift* correspondientes con la información de las Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales solicitadas, que deberán cumplir las especificaciones de la Guía Práctica de Actuación de Comunicación de Entidades Depositarias a la Entidad Agente para el Tratamiento de Eventos Corporativos Elaborada por AEB-CECA de fecha 1 de septiembre de 2017, no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, previsiblemente el 1 de julio de 2019). Los mensajes deberán ser recibidos por la Entidad Agente según lo establecido en la Guía Práctica antes mencionada, sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los mensajes remitidos y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas con fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo ante dicha Entidad.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.8 (A) posterior.

C. Período de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)

En el supuesto de que finalizado el Período de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales en la forma que se indica a continuación.

La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente hasta las 18:00 (el “**Período de Asignación de Acciones Adicionales**”). Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 1 de julio de 2019 a las 18:00.

En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el apartado 5.1.3.(B)(v) anterior. En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Período de Suscripción Preferente.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Período de Asignación de Acciones Adicionales fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, estas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Ese porcentaje a utilizar para la asignación proporcional se redondeará a la baja hasta tres cifras decimales (es decir, por ejemplo 0,78974 se igualará a 0,789).
- Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Acciones Adicionales a adjudicar a cada solicitante.
- Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “Nombres y Apellidos o Razón Social”, sea cual fuere su contenido, que figure en las comunicaciones remitidas por las Entidades Participantes, a partir de la letra “A”.

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales durante el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente. Está previsto que la referida comunicación de la Entidad Agente a las Entidades Participantes tenga lugar el 1 de julio de 2019. No está prevista la suscripción incompleta puesto que Squirrel se ha comprometido a suscribir y desembolsar la totalidad de las Acciones Nuevas que no se hayan suscrito en la primera y segunda vuelta, al objeto de que el Aumento de Capital de Vértice quede totalmente suscrito y desembolsado, por lo que Squirrel no entrará en el prorrateo. Por tanto, durante el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente, no más tarde de las 18:00 horas de Madrid, la Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes que se han suscrito la totalidad de las Acciones Nuevas.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales. El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Sobrantes asignadas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.8 (A) posterior.

5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación

No se ha previsto ninguna causa de desistimiento ni de revocación del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones, al margen de las que pudieran derivarse de la aplicación de la Ley o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que, entre el registro de la presente Nota sobre las Acciones y el comienzo de la negociación de las Acciones Nuevas, ocurra un supuesto que implique la necesidad de elaborar un suplemento a la presente Nota sobre las Acciones, para su registro en la CNMV, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, los accionistas que ya hayan presentado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas antes de que se publique el suplemento tendrán derecho a retirar su aceptación en un plazo no inferior a 2 días hábiles bursátiles a partir de la publicación del suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1.f del Real Decreto 1310/2005. Dicho plazo será establecido en su caso por la Sociedad en el suplemento. En esos casos, la Sociedad publicará el correspondiente hecho relevante, y en lo que respecta a las órdenes de suscripción que se revoquen, las Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones en el Período de Suscripción Preferente. No obstante, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los accionistas Legitimados dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3 anterior, salvo por lo previsto en el apartado 5.1.4 anterior.

Como se indica con mayor detalle en el apartado 5.1.8 posterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por este, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos, o el importe correspondiente al exceso de lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas entidades. Si se produjera un retraso en la devolución, la Entidad Participante pagará los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que efectivamente se produzca.

5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

La cantidad de Acciones Nuevas que durante el Período de Suscripción Preferente podrán suscribir los Accionistas Legitimados y/o los Inversores será la que resulte de aplicar la relación de 1.807 Acciones Nuevas por cada 900 derechos de suscripción preferente, correspondiendo un derecho de suscripción preferente por cada acción existente de la Sociedad.

Además, los suscriptores de Acciones Nuevas que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente podrán suscribir Acciones Adicionales en los términos indicados en el apartado 5.1.3 anterior. El número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir esos Accionistas Legitimados e Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3 anterior.

5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada

Las órdenes de suscripción de acciones realizadas durante el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, las solicitudes de suscripción en el Período de Asignación Adicional tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme y serán, por tanto, irrevocables, sin perjuicio de que las mencionadas solicitudes de Acciones Adicionales pudieran no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3 anterior. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo descrito en el apartado 5.1.4 anterior.

5.1.8 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

A.- Desembolso de las Acciones Nuevas

1. Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente (Primera Vuelta)

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes de Iberclear por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción. Según el calendario previsto, las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición de manera que estos sean recibidos por la Sociedad no más tarde de las 08:30 horas de Madrid del 2 de julio de 2019, con fecha valor de ese mismo día.

2. Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (Segunda Vuelta)

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Asignación de Acciones Adicionales se realizará no más tarde de las 08:30 horas de Madrid del 2 de julio de 2019 a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por este, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, con fecha-valor del día hábil siguiente a la finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. Si se produjera un retraso en la devolución, la Entidad Participante pagará los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que efectivamente se produzca.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Adicionales abonarán los importes correspondientes al desembolso de estas a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición de manera que éstos sean recibidos por la Sociedad no más tarde de las 08:30 horas de Madrid del 1 de julio de 2019, con fecha valor del mismo día.

B.- Entrega de las Acciones Nuevas

Una vez desembolsado el Aumento de Capital y expedido el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Acciones Nuevas que hubieran sido suscritas, en la misma Fecha de Ejecución, se declarará cerrado y suscrito el Aumento de Capital por el Consejo de Administración, o por sustitución/delegación, por la comisión delegada, el consejero delegado o el presidente del consejo —o, en su caso, por la(s) persona(s) que alguno de los anteriores

designe— y se procederá por parte de la Sociedad a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital social, para su posterior presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Efectuada dicha inscripción, que se espera tenga lugar el 8 de julio de 2019, se hará entrega de la escritura de aumento de capital a la CNMV, a Iberclear y a las Bolsas. Asimismo, Vértice se compromete a solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. Las Acciones Nuevas emitidas como resultado del ejercicio de derechos de suscripción preferente o de asignación durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales serán registradas en Iberclear lo más pronto posible tras la inscripción de la escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid.

Iberclear comunicará a los Accionistas Legitimados y los Inversores las referencias de las anotaciones en cuenta correspondientes a sus respectivas posiciones de Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales a través de los miembros de Iberclear.

No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado podrían no cumplirse y consecuentemente, retrasar la ejecución de la operación descrita.

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que haya tramitado la suscripción una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 309 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Las Acciones Nuevas se inscribirán en el registro central de Iberclear una vez inscrito el Aumento de Capital en el Registro Mercantil. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de aquellos Accionistas Legitimados e Inversores que hayan suscrito Acciones Nuevas.

Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las Acciones Nuevas los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados antes de que concluya el día hábil bursátil siguiente a aquel en el que se hayan solicitado por los suscriptores.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta

La Sociedad comunicará mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), los siguientes eventos:

- (i) Registro del Folleto y el inicio del Periodo de Suscripción Preferente
- (ii) Fecha en la que Squirrel ejercita todos sus derechos de suscripción preferente y solicita la suscripción de todas las Acciones Nuevas no suscritas tras la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.
- (iii) Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales
- (iv) Ejecución del Aumento Capital, otorgamiento e inscripción de la escritura en el Registro Mercantil
- (v) Verificación de los requisitos de admisión a negociación de las Acciones Nuevas por parte de la CNMV y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona
- (vi) Admisión a cotización Acciones Nuevas

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

A.- Titulares

Tendrán derecho de suscripción preferente los Accionistas Legitimados, así como los Inversores que, por haberlos adquirido durante el Período de Suscripción Preferente, sean titulares de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas.

El día hábil bursátil siguiente al “Record Date” (es decir, el “Payment Date”), que está previsto que sea el 13 de junio de 2019, Iberclear procederá a abonar en las cuentas de sus Entidades Participantes los derechos de suscripción preferente que correspondan a cada una de ellas, dirigiéndoles las pertinentes comunicaciones para que, a su vez, practiquen los abonos procedentes en las cuentas de los Accionistas Legitimados.

B.- Negociabilidad

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las Acciones Nuevas de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la *Ley de Sociedades de Capital* y serán negociables en las Bolsas de Madrid y Barcelona.

C.- Derechos de suscripción no ejercidos

Los derechos de suscripción no ejercidos se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

D.- Valor teórico del derecho de suscripción preferente

Tomando como valor de la acción de Vértice, previo al Aumento de Capital, el de 0,0101 euros por acción (cambio de cierre de la acción de Vértice en la Bolsa de Madrid correspondiente al 28 de mayo de 2019), el valor teórico del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas sería de 0,006 euros, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$VTD = [(COT - PRE) \times NAE] / (NAP + NAE)$$

Donde:

- VTD: Valor teórico del derecho de suscripción preferente.
- COT: Cambio de cierre de la acción de Vértice en el Mercado Continuo correspondiente al 28 de mayo de 2019 (esto es, 0,0101 euros por acción).
- PRE: Precio de Suscripción (0,001 euros).
- NAP: Número de acciones previas al Aumento de Capital (5.984.327.100 acciones ordinarias).
- NAE: Número de acciones a emitir en el Aumento de Capital (11.968.654.200 acciones ordinarias).

En todo caso, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociables sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a esos derechos.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores.

El Aumento de Capital va destinado tanto a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores (tal y como se ha definido en el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) como a potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros.

Se hace constar que, bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, no se realizará ninguna acción que tuviese como resultado que la Sociedad estuviera obligada a registrar ante la Securities and Exchange Commission un folleto o tramitar cualquier tipo de excepción o documentación, o que, bajo cualquier otra jurisdicción, distinta de la española, la presente oferta tuviera la consideración de oferta pública o que requiera de cualquier actuación específica para tal propósito.

Exclusivamente a los efectos de los requisitos de gobernanza de producto, de acuerdo con (a) el artículo 4 (1) de la Directiva 2014/65/EU (“**MiFID II**”), (b) los artículos 9 y 10 de la Directiva Delegada de la Comisión 2017/593 de desarrollo de MiFID II y (c) la transposición que de la misma pudiera realizar, en su caso, por la legislación española (en adelante, conjuntamente los “**Requisitos de Gobernanza de Producto de MiFID II**”) tras la evaluación del mercado destinatario de las Acciones Nuevas se ha

llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de las Acciones Nuevas es compatible con “clientes minoristas, “clientes profesionales” y “contrapartes elegibles”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en los Requisitos de Gobernanza de Producto de MiFID II y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de las Acciones Nuevas a dichos clientes minoristas, clientes profesionales y contrapartes elegibles. Toda persona que tras la colocación inicial de las Acciones Nuevas ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende las Acciones Nuevas (el “**Distribuidor**”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario referido en el párrafo anterior. No obstante, todo Distribuidor sujeto a MiFID II deberá llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a las Acciones Nuevas (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor arriba referido o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados bajo su propia responsabilidad.

5.2.2 Accionistas principales o miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que han suscrito la emisión

Squirrel, en cuanto accionista de control de Vértice, ha manifestado su intención de suscribir todas las acciones que le puedan corresponder durante el Periodo de Suscripción Preferente, así como a solicitar la suscripción de cuantas acciones resultasen necesarias durante el Periodo de Asignación Adicional al objeto de que el Aumento sea completamente suscrito y desembolsado. En caso de que, durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales no se suscribiesen todas las Acciones Nuevas de la Sociedad a emitir en el Aumento de Capital de Vértice, Squirrel se compromete a suscribir y desembolsar la totalidad de las Acciones Nuevas pendientes de suscripción, al objeto de que el Aumento de Capital de Vértice quede totalmente suscrito y desembolsado.

Por otro lado, el consejero de la Sociedad, don Julián Martínez Samaniego, ha renunciado al ejercicio de su derecho de suscripción preferente sobre 182.728 acciones. No obstante, el referido consejero tiene la intención de ejercer el resto de sus derechos de suscripción preferente que le corresponden en el marco del Aumento de Capital. Asimismo, el resto de consejeros tienen la intención de ejercer todos sus derechos de suscripción preferente.

En todo caso, Squirrel no tendrá un trato privilegiado respecto de los restantes accionistas de la Sociedad en el marco de la oferta, la suscripción de las Acciones Nuevas y los supuestos de revocación.

5.2.3 Información previa sobre la adjudicación:

No procede

5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación

No procede.

5.2.5 Sobre-adjudicación y green shoe:

No procede.

5.3 Precios

5.3.1 Indicación del precio al que se emitieron los valores.

Las Acciones Nuevas serán emitidas a la par, esto es, a un precio equivalente al valor nominal de 0,001 euros por acción.

La Sociedad no repercutirá gasto alguno a los suscriptores de las Acciones Nuevas. No se devengarán, a cargo de los Accionistas Legitimados o Inversores que acudan al Aumento de Capital, gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear o de sus Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que llevan cuentas de los titulares de las acciones de Vértice podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente y las tarifas publicadas en sus folletos de tarifas y comunicadas al Banco de España y a la CNMV, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Asimismo, las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las especialidades que puedan existir en otras jurisdicciones en función de lo previsto en sus respectivos ordenamientos.

5.3.2 Proceso de publicación del precio de oferta.

Ver apartado anterior.

5.3.3 Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos de adquisición preferentes y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si esta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión.

No procede.

5.3.4 En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o de los órganos de gestión o supervisión o altos directivos de la Sociedad o personas estrechamente vinculadas a ellos que, en su caso, suscriban Acciones Nuevas lo harán al Precio de Suscripción.

Las acciones de la Sociedad adquiridas durante el último año por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o de los órganos de gestión o de supervisión o altos directivos de la Sociedad o personas estrechamente vinculadas a ellos, han sido adquiridas en condiciones de mercado.

En concreto, conviene destacar que en el último año el accionista de referencia Squirrel ha efectuado las siguientes dos adquisiciones de acciones:

- a) contrato de compraventa de acciones suscrito el 18 de diciembre de 2018, por el cual Squirrel adquirió 9.900.000 acciones a 0,0067 euros por acción. Ello provocó un incremento en su porcentaje de participación en la Sociedad en un 0,17%; y
- b) Squirrel suscribió el 3 de mayo de 2019 un contrato de permuta de acciones con la Sociedad, en virtud del cual la Sociedad entregó a Squirrel 51.861.702 acciones propias, como contraprestación por la adquisición de las participaciones de DMD Media, S.R.L.
- c) Con fecha 21 de mayo de 2019, Squirrel Capital y D. Mario Griselli suscribieron un contrato de compraventa de 5.212.766 acciones de 0,0094 euros cada una, por un importe total de 49.000 euros, con el objeto de compensar por parte de Squirrel a D. Mario Griselli la carga fiscal soportada por éste a consecuencia de la ejecución de la operación relativa a la integración de la sociedad italiana DMD Media en el capital social de Vértice.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.

No procede.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país.

Banco Santander, S.A., inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número de codificación 0049, y provisto de número de identificación fiscal (N.I.F.) A-39000013.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión y características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas.

No hay ninguna entidad financiera aseguradora ni colocadora del Aumento de Capital, salvo lo previsto en el apartado 5.2.2 anterior.

5.4.4 Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento.

En la Junta General de Accionistas de 29 de marzo de 2019, Squirrel asumió el compromiso de suscribir y desembolsar todas aquellas acciones nuevas emitidas con objeto del Aumento de Capital que no fueran suscritas en la primera y segunda vuelta del Aumento de Capital.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Indicación de si los valores emitidos serán objeto de una solicitud de admisión a cotización

Según se ha indicado en el apartado 4.6 anterior, la Junta General de Accionistas de Vértice, en su reunión de 29 de marzo de 2019, acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad se encontrasen, en su caso, admitidas a negociación en el momento de ejecución del acuerdo, así como la incorporación de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE o Mercado Continuo).

También acordó solicitar la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en relación con el Aumento en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad se encontrasen, en su caso, admitidas a negociación en el momento de inicio del periodo de suscripción preferente.

La Junta General de Accionistas de 29 de marzo de 2019 adoptó el acuerdo de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y la incorporación de las mismas en el SIBE.

Vértice estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas comenzarán a cotizar el 10 de julio de 2019. Asimismo, si por razones ajenas a la Sociedad se produjese una demora respecto del plazo indicado, Vértice se compromete a poner en conocimiento de los inversores y del mercado, a la mayor brevedad, las razones de tal retraso, mediante la oportuna comunicación a la CNMV.

La Sociedad conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios mencionados, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización

Las acciones de Vértice están actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE o Mercado Continuo).

6.3 Si, simultáneamente o casi simultáneamente a la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren

No procede.

6.4 Entidades de liquidez

Ninguna entidad tiene compromiso en firme alguno de actuar como intermediario en la negociación secundaria, aportando liquidez al valor.

6.5 Estabilización

No procede.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas

No procede.

7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores

No procede.

7.3 Compromisos de no disposición (*lock-up agreements*)

No existen compromisos de no disposición.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA

8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/oferta

En la medida en que no está prevista la suscripción incompleta, el importe total que será desembolsado en el Aumento será de 11.968.654,20 euros, correspondiendo la totalidad de los 11.968.654,20 euros a aportaciones dinerarias.

Por su parte, los gastos estimados de la admisión a negociación de las Acciones Nuevas (sin incluir el IVA) soportados en su totalidad por Vértice ascienden a 147.877,40 euros, que se desglosan de la siguiente manera:

Descripción del gasto	Importe (euros)	% sobre la emisión
ITPyAJD (modalidad operaciones societarias)	0	0
Tarifas y cánones de las Bolsas españolas	14.797	0,1236
Tasas de CNMV ⁽¹⁾	4.080,40	0,034
Tasas Iberclear	4.000	0,0334
Gastos legales y otros ⁽²⁾	125.000	1,0444
TOTAL	147.877,40	1,235

(1) Incluyendo el importe de 10.201 euros por el registro de la Nota sobre las Acciones y el importe mínimo de 4.080,40 euros (las tasas de la CNMV son del 0,01% sobre el importe efectivo de la Oferta por la supervisión de la concurrencia de los requisitos de admisión a negociación, con un mínimo de 4.080,40 euros). No obstante, la CNMV no cobrará la tasa de 10.201 euros correspondiente al registro de la Nota sobre las Acciones, si la admisión a negociación de las Acciones Nuevas se produce antes de los 6 meses posteriores a la fecha de registro de la Nota sobre las Acciones.

(2) Incluyendo gastos de Notaría y Registro Mercantil, publicidad legal, asesoramiento legal, auditoría y comisión de agencia.

Los ingresos netos a consecuencia del Aumento de Capital ascenderán a la cantidad de 11.820.776,80 euros.

9. DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata de la Oferta

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital social de la Sociedad.

9.2 En el caso de una oferta de suscripción de los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la oferta

En el caso de que ninguno de los actuales accionistas suscribiera Acciones Nuevas en el porcentaje que les corresponde por derecho de suscripción preferente, y asumiendo que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas por terceros (es decir, emitiéndose un total de 11.968.654.200 Acciones Nuevas), la participación de los actuales accionistas de la Sociedad representaría un 33,33% del número total de acciones de la Sociedad, lo cual implicaría una dilución del 66,66% del capital anterior al Aumento de Capital.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Personas y entidades asesoras de la emisión

Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L. ha sido el despacho encargado del asesoramiento legal en derecho español a Vértice en relación con el Aumento de Capital, el Folleto y la admisión a negociación de las Acciones Nuevas.

10.2 Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores

No procede. No existe información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

10.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos

No procede. No se han emitido declaraciones ni informes por personas en calidad de expertos.

10.4 Vigencia de la información de terceros

No procede.

En Madrid, a 6 de junio de 2019.

Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.

P.p.: D. Pablo Pereiro Lage, representante persona física de
Squirrel Capital, S.L. (Sociedad Unipersonal)
Presidente y consejero delegado de

Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.